



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 657

**Quito, lunes 28 de
diciembre de 2015**

Valor: US\$ 2,50 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

64 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000067 Modifíquese el arancel consular y diplomático ... 2

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0289 Refórmese el Reglamento para el pago de compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado 9

MDT-2015-0290 Refórmese la norma técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado 10

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC15-0000013 A los sujetos pasivos del impuesto a la renta que otorguen créditos comerciales a partes relacionadas 11

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC15-00003193 Establécese la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, aplicable para el año 2016 12

NAC-DGERCGC15-00003194 Establécese los precios referenciales para el cálculo de la base imponible de impuesto a los consumos especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador 13

NAC-DGERCGC15-00003195 Actualícen los rangos de las tablas establecidas para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales, sucesiones indivisas, herencias, legados y donaciones para el 2016 14

NAC-DGERCGC15-00003196 Establécese la metodología de indexación al límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas 16

Págs.	Págs.
	FE DE ERRATAS:
NAC-DGERCGC15-00003197 Establécese la tarifa específica por litro de alcohol puro aplicable para el año 2016 17	- A la publicación de la Resolución 105-2015 del Consejo de la Judicatura, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015 63
NAC-DGERCGC15-00003198 Actualícese los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables recuperadas o recolectadas, a su equivalente en kilogramos 18	
NAC-DGERCGC15-00003199 Expídese la tarifa por unidad de cigarrillo aplicable para enero de 2016 20	No. 000067
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
RESOLUCIONES:	Considerando:
CONSEJO DE LA JUDICATURA:	Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “ <i>Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.</i> ”;
376-2015 Créese la Unidad Judicial Multi-competente con sede en el cantón Biblián, provincia de Cañar; y, refórmese la Resolución 163-2013 de 10 de diciembre de 2013 21	Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso, dispone: “ <i>La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministros de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.</i> ”;
379-2015 Apruébese el informe final del primer ciclo del curso de formación inicial para la carrera defensorial a nivel nacional; y declarar elegibles a los postulantes de este curso 23	Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “ <i>A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.</i> ”;
PROVIDENCIA	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “ <i>Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.</i> ”;
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “ <i>La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación</i> ”;
CASO No. 0007-15-CP Referente a la consulta popular presentada por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República 51	Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “ <i>Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. [...]</i> ”;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “ <i>La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.</i> ”;
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Guayaquil: Que establece la contribución especial de mejoras a los propietarios de los inmuebles urbanos, por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas y parques y demás obras públicas ejecutadas por la Municipalidad 51	
- Cantón Guayaquil: Que establece el ajuste por inflación de las tarifas reguladas de servicios aeroportuarios del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de conformidad con el numeral 14.12.2.1 del contrato de concesión suscrito con la Empresa Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. “TAGSA” 61	

Que, el artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, publicada en el Registro Oficial No. 472, del 5 de abril de 1965, determina: *“Las funciones consulares consistirán en: [...] f) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en las funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente la República salvo casos expresamente señalados en leyes especiales.[...]”*

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Especies valoradas.- El ente rector de las finanzas públicas es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala; *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo del misiones diplomáticas y de las oficinas consulares.”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, expedirá las normas, acuerdos resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares”;*

Que, el artículo 11 de la Ley de Derechos Consulares señala: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante acuerdo ministerial expedirá el Arancel Consular y Diplomático previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Igual procedimiento se adoptará en los casos de reformas al mismo por tratamientos especiales en reciprocidad con otros estados. En cada acuerdo se determinará el plazo dentro del cual se comenzará su vigencia.”*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: *“Tasas y/o tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulaación.- Las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulaación, así como la obtención de su pasaporte.”;*

Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Derechos Consulares, establece: *“Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores o de las Oficinas Consulares no cobrarán los derechos establecidos en el Arancel Consular y Diplomático en los siguientes casos: [...] g) Todo trámite requerido por ecuatorianos de la tercera edad, cuando corresponda, tendrá una exoneración equivalente al 50% de los derechos contemplados en el Arancel Consular y Diplomático”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 20, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 25 de junio de 2013, determina: *“Cámbiese la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”;*

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 de 18 de diciembre de 2013, determina: *“De la simplificación de trámites.- La administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites. La gestión pública propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad”;*

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 149 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 de 18 de diciembre de 2013 dispone: *“Obligatoriedad.- La simplificación de trámites es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva”;*

Que, mediante Oficio No. MREMH-CGAF-C-2014-0371-OF de 19 de septiembre de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita al señor Ministro de Finanzas, *“(...) se sirva emitir el correspondiente dictamen favorable para la reforma al Arancel Consular y Diplomático.”;*

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2014-0962 de 8 de octubre de 2014, el Ministerio de Finanzas manifiesta: *“(...) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, este Ministerio emite dictamen favorable al incremento de tarifas y creación de especies valoradas, de conformidad con el proyecto de acuerdo emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, debiendo acogerse las observaciones jurídicas señaladas en Dictamen No 960 DALGI 2014, suscrito por el Coordinador General Jurídico de esa Cartera de Estado.”;*

Que, mediante Compromiso Presidencial No. 21554, se instruye al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *“Trabajar en la mejora y simplificación de tarifas de servicios consulares”;*

Que, para cumplir con las políticas migratorias del Estado ecuatoriano, es necesario optimizar los servicios que se ofrecen a los ciudadanos y ciudadanas en el territorio nacional e internacional, y es imperante proveer de mayores servicios y facilidades a los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el arancel consular y diplomático:

ARANCEL CONSULAR Y DIPLOMÁTICO		
CAPÍTULO I		VALOR USD \$
ACTOS RELATIVOS A LA NAVEGACIÓN		
1.	Rol de Tripulación	
1.1	Legalizaciones	150,00
1.2	Alteraciones	60,00
2.	Declaración de Efectos de la Tripulación	
2.1	Legalizaciones	60,00
3.	Declaración de Suministros del Buque, Lista de Rancho o Tienda	
3.1	Legalización	100,00
4.	Lista de Pasajeros	
4.1	Por cada pasajero	20,00
5.	Otorgamiento de copias certificadas de los documentos comprendidos en este capítulo	
5.1	Por cada copia	30,00
CAPÍTULO II		
<u>ACTOS NOTARIALES, JUDICIALES Y DE REGISTRO CIVIL EN EL EXTERIOR</u>		VALOR USD \$
6	CONCESIÓN DE PODERES	
6.1	Poder general y primera copia.	30,00
6.2	Poder especial y primera copia.	30,00
6.3	Poder especial para cobro de sueldos, pensiones de jubilación, invalidez, montepío y primera copia ó revocatoria.	GRATIS
6.4	Poder especial otorgado por estudiantes ecuatorianos en el exterior para crédito educativo y primera copia o su revocatoria	GRATIS
6.5	Revocatoria de poderes generales y especiales y primera copia	15,00
6.6	Poderes generales o especiales otorgados por personas jurídicas	200,00
6.7	Revocatoria de poderes generales o especiales otorgados por personas jurídicas	200,00
6.8	Segunda y siguientes copias certificadas de poderes o revocatorias	10,00
7	TESTAMENTOS ABIERTOS	VALOR USD \$
7.1	Otorgamiento y primera copia	100,00
7.2	Cancelación	50,00
8	TESTAMENTOS CERRADOS	VALOR USD \$
8.1	Protocolización y recibo en custodia	150,00
8.2	Acta de retiro	50,00
9	OTROS ACTOS NOTARIALES	VALOR USD \$
9.1	Declaración juramentada	15,00
9.2	Información sumaria	15,00
9.3	Autorización de salida del país y autorización para otorgamiento de pasaporte a menores de 18 años	10,00

9.4	Reconocimiento de firma realizada ante Cónsul en documento que no sea escritura pública	15,00
9.5	Protocolización de otros documentos	40,00
9.6	Certificados/certificaciones consulares	20,00
9.7	Copias certificadas de aquellos documentos que constan en los archivos del Consulado	20,00
9.8	Copias certificadas de documentos originales que no consten en este arancel.	20,00
10 ACTOS DE ESTADO CIVIL VALOR USD \$		
10.1 CONCESIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO CIVIL.		
10.1.1	Inscripción de nacimiento o defunción oportuna	GRATIS
10.1.2	Inscripción tardía de nacimiento de menores de 18 años (desde 31 días hasta antes de los 18 años)	GRATIS
10.1.3	Inscripción tardía de nacimiento (desde los 18 años en adelante)	5,00
10.1.4	Razón de no inscripción	GRATIS
10.1.5	Datos de filiación	5,00
10.1.6	Copia certificada tarjeta índice	5,00
10.1.7	Documento de solicitud de cualquier clase	2,00
10.1.8	Partidas o certificados de nacimiento, matrimonio o defunción	3,00
10.1.9	Copias íntegras de nacimiento, matrimonio o defunción	6,00
10.1.10	Inscripción tardía de defunción (pasadas las 48 horas)	5,00
10.1.11	Celebración e inscripción de matrimonio en el Consulado	50,00
10.1.12	Celebración e inscripción de matrimonio fuera de la sede Consular	250,00
11 OTORGAMIENTO DE COPIAS CERTIFICADAS VALOR USD \$		
11.1	De los documentos comprendidos en este capítulo, por cada uno, excepto actos del Registro Civil, poderes y revocatorias	10,00
11.2	Copias de documentos de Registro Civil otorgados fuera del sistema MAGNA	20,00
CAPÍTULO III		
ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL EXTERIOR		
12 DOCUMENTOS DE VIAJE E IDENTIFICACIÓN VALOR USD \$		
12.1	Formulario para otorgamiento de pasaporte	20,00
12.2	Valor del libretín y otorgamiento de pasaportes ordinarios	50,00
12.3	Valor del libretín y otorgamiento de pasaportes: Diplomáticos, Oficiales, Especiales.	200,00
12.4	Emisión de Salvoconducto	GRATIS
12.5	Carnet de identificación consular	10,00
13 CONCESIÓN DE VISAS VALOR USD \$		
13.1	Formulario para solicitud de visas y transferencias	50,00

13.1.1	Formulario para solicitud de visas de convenios y cooperantes	GRATIS
13.2	Transferencia (acto voluntario)	100,00
13.3	Visas de amparo (no inmigrante o inmigrante)	200,00
	VISA DE INMIGRANTE	
13.4	Residencia permanente (todas las categorías)	500,00
13.5	Convenios Bilaterales de Cooperación	GRATIS
13.6	MERCOSUR- UNASUR	250,00
	VISA DE NO INMIGRANTE	
13.7	Residencia temporal (todas las categorías)	400,00
13.8	Convenios bilaterales de Cooperación	GRATIS
13.9	MERCOSUR- UNASUR	200,00
14	CONCESIÓN DE CERTIFICADOS DE COMPAÑÍAS	VALOR USD \$
14.1	De existencia, constitución legal y funcionamiento	700,00
14.2	De liquidación	350,00
15	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	VALOR USD \$
15.1	Título o certificados de estudios para becarios	GRATIS
15.2	Certificado de bautismo, nacimiento, matrimonio o defunción	15,00
15.3	Documento de estado civil: soltero, casado, unión libre, viudo o divorciado	15,00
15.4	Documentos para envío de féretros	GRATIS
15.5	Legalización de firma en otros documentos, personas naturales	15,00
15.6	Legalización de documentos traducidos a otros idiomas	15,00
15.7	Otras legalizaciones que no consten especificadas dentro de las descritas en las partidas anteriores.	50,00
	CAPÍTULO IV	
	ACTOS ADMINISTRATIVOS EN ECUADOR	
16	NATURALIZACIONES	VALOR USD \$
16.1	Cartas de naturalización	
16.1.1	Solicitud.	50,00
16.1.2	Otorgamiento.	750,00
16.2	Por adopción para menores de edad extranjeros	
16.2.1	Solicitud	50,00
16.2.2	Otorgamiento	100,00
16.3	Hijos e hijas de padres ecuatorianos por naturalización	
16.3.1	Solicitud	50,00

16.3.2	Otorgamiento	100,00
16.4	Por matrimonio o unión de hecho	
16.4.1	Solicitud	50,00
16.4.2	Otorgamiento	100,00
16.5	Por servicios relevantes	
16.5.1	Solicitud	GRATIS
16.5.2	Otorgamiento	GRATIS
16.6	Renuncia de la nacionalidad ecuatoriana	1.000,00
16.7	Trámite de recuperación de nacionalidad	
16.7.1	Solicitud	500,00
16.7.2	Otorgamiento	2.000,00
16.8	Gastos administrativos por envíos y gestiones sobre deprecatorios, exhortos o cartas rogatorias	50,00
17	DOCUMENTOS DE VIAJE E IDENTIFICACIÓN	VALOR USD \$
17.1	Formulario para otorgamiento de pasaporte	20,00
17.2	Otorgamiento de documentos especiales de viaje (apátridas o refugiados) previa autorización de Cancillería	50,00
17.3	Otorgamiento de pasaportes ordinarios	50,00
17.4	Otorgamiento de pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales	200,00
18	Otros actos administrativos de este capítulo	VALOR USD \$
18.1	Copias certificadas de actos administrativos en Ecuador	20,00
18.2	Otros certificados/certificaciones	20,00
19	CONCESIÓN DE VISAS	VALOR USD \$
19.1	Formulario para solicitud de visas y transferencias	50,00
19.1.1	Formulario para solicitud de visas de convenios y cooperantes	GRATIS
19.2	Transferencia (acto voluntario)	100,00
19.3	Visa de amparo (no inmigrante o inmigrante)	200,00
	VISAS DE INMIGRANTE	
19.4	Residencia permanente (todas las categorías)	500,00
19.5	Convenios bilaterales de cooperación	GRATIS
19.6	MERCOSUR- UNASUR	250,00
	VISAS DE NO INMIGRANTE	
19.7	Residencia Temporal (todas las categorías)	400,00
19.8	Convenios bilaterales de cooperación	GRATIS
19.9	MERCOSUR- UNASUR	200,00

20	EMPADRONAMIENTO Y ORDEN DE CÉDULA	VALOR USD \$
20.1	Empadronamiento de no inmigrantes	10,00
20.2	Empadronamiento de inmigrantes y orden de cédula	10,00
21	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y APOSTILLA	VALOR USD \$
21.1	Legalización de firmas en documentos	10,00
21.2	Apostilla, Convención de la Haya	20,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exonerará del pago para el otorgamiento de visas, a los nacionales de los Estados con los que el Ecuador mantenga Convenios firmados de reciprocidad o que se firmen a futuro; y, con las Entidades reconocidas y registradas en el Ecuador, con las que se mantienen convenios vigentes o se acuerden a futuro, conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Las recaudaciones que realicen las Oficinas Consulares ecuatorianas por aplicación del Arancel Consular y Diplomático serán en dólares de los Estados Unidos de América. En otras monedas, solo en los casos que expresamente autorice el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Derechos Consulares, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento a la Ley de Derechos Consulares.

En los casos en que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana autorice el cobro en moneda local, los ingresos deberán depositarse diariamente en dólares en las cuentas del consulado; el tipo de cambio utilizado deberá garantizar que se cumplan los valores establecidos en el presente Arancel Consular y Diplomático.

ARTÍCULO CUARTO.- Los valores recaudados establecidos en el Arancel Consular y Diplomático, se los justificará mediante timbres y especies fiscales valoradas, proporcionadas por la Dirección Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) a las Oficinas Consulares y Unidades de Recaudación del MREMH, de conformidad al siguiente detalle:

DETALLE DE ESPECIES VALORADAS	VALOR EN US \$
TIMBRES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS	0,50
TIMBRES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS	2,00
TIMBRES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS	5,00
TIMBRES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS	10,00
TIMBRES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS	20,00
TIMBRES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS	30,00
TIMBRES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS	50,00
TIMBRES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS	100,00
TIMBRES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS	200,00
TIMBRES CONSULARES Y DIPLOMÁTICOS	500,00
TIMBRES PARA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	10,00
APOSTILLA	20,00
FORMULARIO PARA OTORGAMIENTO DE PASAPORTES (Exterior)	20,00
FORMULARIO PARA OTORGAMIENTO DE PASAPORTES (Ecuador)	20,00
DOCUMENTOS ESPECIALES DE VIAJE	50,00
PASAPORTES DIPLOMÁTICOS (Ecuador)	200,00
PASAPORTES DIPLOMÁTICOS (Exterior)	200,00
PASAPORTES ESPECIALES (Ecuador)	200,00
PASAPORTES ESPECIALES (Exterior)	200,00
PASAPORTES OFICIALES (Ecuador)	200,00
PASAPORTES OFICIALES (Exterior)	200,00
PASAPORTES ORDINARIOS (Ecuador)	50,00
PASAPORTES ORDINARIOS (Exterior)	50,00

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para la efectiva aplicación del presente Acuerdo, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación realizará las modificaciones necesarias a los sistemas automatizados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mediante los cuales se realiza atención al ciudadano.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se deroga expresamente:

1.- Acuerdo Ministerial No. 000050 de 4 de julio de 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 774 de 24 de agosto de 2012.

2.- Acuerdo Ministerial No. 000044 de 9 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 25 de abril de 2014, que reformó el Arancel Consular y Diplomático, “Reconocimiento de Nacionalidad Ecuatoriana por Nacimiento” en el exterior.

3.- Acuerdo Ministerial No. 000158 de 23 de diciembre de 2014, que reformó el tarifario de los Actos de Registro Civil.

4. Deróguense todas las demás que se opongan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación, así como la obtención de su pasaporte, en conformidad del artículo 77 de la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial Suplemento 796 del 25 de septiembre de 2012.

SEGUNDA.- Todo trámite requerido por ecuatorianos de la tercera edad, tendrá una exoneración equivalente al 50% de los derechos contemplados en el Arancel Consular y Diplomático, por disposición del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1177, de 30 de mayo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 727, de 19 de junio de 2012.

TERCERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Movilidad Humana y Viceministerio de Gestión Interna, en función de sus competencias.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Quito, D.M., 20 de julio de 2015.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- CERTIFICADO.- Que el Acuerdo Ministerial No. 000067, del 20 de julio de 2015, que en 13 (trece)

fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en Ila Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

Quito, D.M. 23 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Gestión Documental y Archivo.

No. MDT-2015-0289

EL MINISTRO DEL TRABAJO**Considerando:**

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP establece que las y los servidores públicos que tuvieren su domicilio habitual, fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia a otra ciudad de otra provincia, salvo los casos que justificadamente apruebe el Ministerio del Trabajo, para cubrir los gastos de vivienda tendrán derecho a un viático que no podrá superar los tres salarios básicos unificados por mes para los trabajadores en general del sector privado, de conformidad con la norma técnica que para tal efecto emita esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 273 del Reglamento General a la LOSEP, conceptualiza al gasto por residencia como el estipendio monetario o valor mensual al que tienen derecho las y los servidores de las instituciones establecidas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP, por concepto del traslado de su residencia a otra ciudad de otra provincia en la cual debe prestar sus servicios, con el propósito de cubrir los gastos de vivienda;

Que, mediante Resolución No. SENRES-2008-000147, publicada en el Registro Oficial No. 414 de 29 de agosto de 2008, reformada mediante Resolución No. SENRES-2008-00156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 07 de octubre de 2008, la ex Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES expidió el Reglamento para el pago de compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-024, publicado en el Registro Oficial No. 900 de 26 de febrero de 2013, se expidió la Norma técnica que regula las excepciones para el pago de viático por gastos de residencia para las personas que tengan su domicilio fuera del país y de la provincia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-236 de 12 de octubre de 2015, se reformó el Reglamento para el pago de compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado;

Que, mediante el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0708 de 15 de diciembre de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 273 de su Reglamento General,

Acuerda:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR RESIDENCIA Y TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LAS INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO

Art. 1.- En el título del Reglamento, en donde dice: “*DE COMPENSACIÓN POR*”, reemplácese con: “*DEL VIÁTICO POR GASTOS DE*”.

Art. 2.- En el artículo 5, literal b), en los incisos primero y segundo, sustitúyase la palabra y el número “tres (3)”, por los siguientes: “dos (2)”.

Art. 3.- Inclúyase como Disposición General Octava, la siguiente:

“OCTAVA.- Para la aplicación del literal b) del artículo 5 de este Reglamento, las y los Asambleístas podrán recibir un (1) pasaje semanal de ida y de retorno, cuyo financiamiento será con cargo a los presupuestos de la Asamblea Nacional y del Parlamento Andino de ser el caso y/o del Presupuesto General del Estado, y regirán a partir de diciembre de 2015.”

Disposición final.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2015-0290

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 04 de septiembre de 2014, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado;

Que, mediante Acuerdo No. MRL-2014-0194, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014, esta Cartera de Estado reformó la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos en las instituciones del Estado; y

Que, el antepenúltimo inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que “...el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause egreso económico será el que determine el Ministerio de Trabajo...”; sin que en los casos en que no exista afectación presupuestaria se requiera obtener dictamen del Ministerio de Finanzas, previo a la expedición de esta reforma;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

EXPEDIR LA REFORMA A LA NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Art. 1.- En los artículos 3, 4 y 7 incorpórese lo siguiente como inciso final:

“Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, dista por lo menos 60 Km de la ciudad donde debe trasladarse para prestar sus servicios.”

Art. 2.- En el artículo 14, inclúyase como numeral 4, el siguiente: “*El listado detallado y respaldado con las facturas o notas de venta originales que justifican los gastos realizados.*”

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 15, por el siguiente:

“Artículo 15.- Control y liquidación.- La unidad financiera o quien hiciera sus veces, sobre la base de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets señalados en el artículo anterior, realizará el control y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de subsistencias, alimentación y movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Respecto a los valores entregados se deberá justificar el 70% del valor total del viático en gastos de alojamiento y/o alimentación, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, previstos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas - SRI. Un 30% no requerirá la presentación

de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización. Los valores debidamente respaldados, según lo previsto en este reglamento, serán asumidos por la institución; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados, por lo que la o el servidor y la o el obrero deberá restituirlos a la institución mediante el descuento de estos de su siguiente remuneración mensual unificada.

Las instituciones del Estado que cuenten con instalaciones apropiadas y provean de alojamiento a las y los servidores y las y los obreros públicos en dichas instalaciones o se cubran directamente los gastos por concepto de alojamiento, pagarán a estos los valores correspondientes únicamente al concepto de subsistencia por los días de prestación de los servicios institucionales, mismos que no deberán ser justificados conforme a lo establecido en el inciso anterior. La calidad de la prestación del servicio de alojamiento debe ser equivalente a la que se hubiera accedido si hubiera percibido los valores establecidos en el artículo 8 del presente Acuerdo.

Si de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets presentados por la o el servidor o la o el obrero, se desprende que se tuvo que reducir o ampliar el plazo del cumplimiento de los servicios institucionales, se tendrá que realizar el cálculo correspondiente y proceder con el reconocimiento o devolución de los valores que hubiera lugar.”

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

No. NAC-DGECCGC15-00000013

A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA RENTA QUE OTORGUEN CRÉDITOS COMERCIALES A PARTES RELACIONADAS

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercen solamente las competencias y facultades que les son atribuidas constitucional y legalmente.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se llevará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, respecto del cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, contempla que se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos, detallando específicamente en su numeral 2 a los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

El inciso sexto del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que cuando una sociedad otorgue a sus partes relacionadas préstamos no comerciales, esta operación se considerará como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad deberá efectuar la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación.

De manera complementaria, el artículo 126 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que cuando una sociedad distribuya dividendos anticipados, ésta deberá efectuar la retención de la tarifa general del impuesto a la renta establecida para sociedades.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes señaladas, se recuerda a los sujetos pasivos del impuesto a la renta lo siguiente:

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 17 del Código Tributario y demás condiciones y requisitos previstos en las normas tributarias, los desembolsos efectuados por sociedades ecuatorianas a cualquiera de sus partes relacionadas con motivo del otorgamiento de préstamos comerciales no se consideran pagos de dividendos anticipados y por consiguiente no se genera la obligación de efectuar retención en la fuente de impuesto a la renta por tales desembolsos. Se entenderán como préstamos no comerciales aquellos otorgados por sociedades a sus partes relacionadas siempre que éstas no destinen dichos recursos para el financiamiento de sus actividades comerciales o empresariales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 18 de diciembre de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Ximena Amoroso Ñíguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito DM, a 18 de diciembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

NAC-DGERCGC15-00003193

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para el caso del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), se podrán aplicar, entre otras, el tipo de imposición específica, la cual grava con un tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor;

Que el numeral 1 del numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la base imponible del ICE en el caso de bebidas alcohólicas, incluida la

cerveza, se establecerá en función de los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiesen efectuar la Administración Tributaria. Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de dicha Ley;

Que el primer inciso del numeral 2 del numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que en caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de USD 3,6 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en el artículo 82 de esta Ley, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana;

Que el segundo inciso del numeral 2 del numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, modificado por la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 405 de 29 de diciembre de 2014, señala que para establecer la aplicación de la tarifa ad valorem mencionada en el inciso anterior, el valor de USD 3,6 del precio ex fábrica y ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien ‘bebidas alcohólicas’, a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente, descontando el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00001107, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 407 de 31 de diciembre de 2014, se estableció la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza para el año 2015, conforme a lo establecido en el considerando anterior;

Que de acuerdo a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, en su página web institucional www.ecuadorencifras.gob.ec, se modificó el año base para efectos del cálculo del Índice de Precios al Consumidor a diciembre de 2014, en virtud de lo cual se emplearon las series empalmadas de los índices, de lo cual el IPC para el grupo de bebidas alcohólicas correspondiente al mes de noviembre de 2014 fue de 99,47 y el correspondiente a noviembre de 2015 fue de 101,46; resultando que su variación anual, una vez descontando el efecto del propio impuesto, fue de 2,00%;

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En uso de sus facultades legales.

Resuelve:**Establecer la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, aplicable para el año 2016**

Artículo 1. Objeto.- Establecer la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el año 2016.

Artículo 2. Valor del Precio ex fábrica.- Para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se establece el valor del precio ex fábrica, conforme lo señalado en el punto 2 del numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, a CUATRO DÓLARES CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,28).

Artículo 3. Valor del precio ex aduana.- Para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se establece el valor del precio ex aduana, conforme lo señalado en el punto 2 del numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, a TRES DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3,67).

Disposición Derogatoria: Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00001107, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 407 de 31 de diciembre de 2014.

Disposición Final: La presente Resolución entrará en vigencia y será aplicable a partir del 01 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M. a, 18 de diciembre de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 18 de diciembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC15-00003194

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la

Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la misma Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la citada Constitución de la República señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el inciso primero del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina que la base imponible de los productos sujetos al impuesto a los consumos especiales (ICE), de producción nacional o importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE, o con base en los precios referenciales que mediante resolución establezca anualmente la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas; a esta base imponible se aplicarán las tarifas *ad-valorem* que se establecen en esta ley;

Que el tercer y quinto incisos del mencionado artículo define como precio *ex-fábrica* al aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con el impuesto a los consumos especiales en la primera etapa de comercialización de los mismos, este precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se entenderán incluidos todos los costos de producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa; y, precio *ex-aduana* a aquel que considera el valor en aduana de los bienes, las tasas y fondos recaudados por la autoridad nacional de aduanas y los demás rubros que se incluyen en el precio *ex-fábrica*;

Que el numeral 6 del artículo 197 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que la base imponible para el cálculo del ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta

directa, será calculada sobre los precios referenciales que para el efecto, en uso de sus facultades que le concede la ley, el Servicio de Rentas Internas establezca a través de resolución general;

Que de conformidad con el artículo 214 ibídem, la naturaleza del régimen de comercialización mediante la modalidad de venta directa consiste en que una empresa fabricante o importadora venda sus productos y servicios a consumidores finales mediante contacto directo, puerta a puerta, de manera general no en los locales comerciales establecidos, sino a través de vendedores independientes, cualquiera que sea su denominación;

Que es deber de la Administración Tributaria el velar por el cumplimiento de la normativa tributaria vigente, así como facilitar a los contribuyentes los medios para el

cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo único.- Objeto.- Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible de impuesto a los consumos especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa; mismos que deberán calcularse por cada producto, incrementando al precio ex aduana -en el caso de bienes importados- y, a los costos totales de producción -para el caso de bienes de fabricación nacional-, los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

Rango de precio ex aduana o costos totales de producción por bien en USD		% de incremento
Desde	Hasta	
-	1,50	150%
1,51	3,00	180%
3,01	6,00	240%
6,01	En adelante	300%

En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa, y los costos y gastos indirectos de fabricación.

Para efectos del cálculo de la base imponible del ICE, los pagos por concepto de regalías calculados en función del volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de dichas ventas, no se considerarán costos o gastos de fabricación; en caso de que los pagos por regalías superen dicho porcentaje, el mencionado valor será incorporado a los costos totales de producción.

Disposición derogatoria: Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00001106, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 407, de fecha 31 de diciembre de 2014.

Disposición final: La presente Resolución entrará en vigencia y será aplicable a partir del 1 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 18 de diciembre de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Ximena Amoroso Ñínguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito DM, a 18 de diciembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC15-00003195

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la

Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de conformidad con los literales a) y d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los rangos de las tablas establecidas para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas y el impuesto a la renta de herencias, legados y donaciones serán actualizados conforme la variación anual del índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año, ajuste que incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el siguiente año;

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) es el organismo técnico que tiene a su cargo la preparación y difusión del índice de Precios al Consumidor de Área Urbana;

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) dictó que la variación anual del índice de Precios al Consumidor de Área Urbana al 30 de noviembre de 2015, es de 3.40%;

Que, es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Actualizar los rangos de las tablas establecidas para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales, sucesiones indivisas, herencias, legados y donaciones para el 2016

Artículo 1.- Objeto.- Establecer los rangos de las tablas establecidas para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales, sucesiones indivisas, herencias, legados y donaciones para el 2016 a partir de la variación anual del índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de 2015.

Artículo 2.- Personas naturales y sucesiones indivisas.- Los rangos de la tabla prevista en el literal a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno para la liquidación del impuesto a la renta para los ingresos percibidos por las personas naturales y sucesiones indivisas correspondientes al ejercicio económico 2016 son los siguientes:

Año 2016 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0	11.170	0	0%
11.170	14.240	0	5%
14.240	17.800	153	10%
17.800	21.370	509	12%
21.370	42.740	938	15%
42.740	64.090	4.143	20%
64.090	85.470	8.413	25%
85.470	113.940	13.758	30%
113.940	En adelante	22.299	35%

Artículo 3.- Herencias, legados y donaciones.- Los rangos de la tabla prevista en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno para la liquidación del impuesto a la renta de los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones correspondientes al ejercicio económico 2016 son los siguientes:

Año 2016 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0	71.220	0	0%
71.220	142.430	0	5%
142.430	284.870	3.561	10%
284.870	427.320	17.805	15%
427.320	569.770	39.172	20%
569.770	712.200	67.662	25%
712.200	854.630	103.270	30%
854.630	En adelante	145.999	35%

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Ximena Amoroso Ñíguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito DM, a 18 de diciembre de 2015.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC15-00003196

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia,

simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el último inciso del artículo 4 de la Ley que Regula la Producción y Comercio del Banano señala que el exportador pagará el valor de las cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas en sus diferentes tipos en el plazo de ocho días calendario contados a partir del embarque definitivo y el artículo 17 del Reglamento a la Ley para Estimular y Comercializar el Banano agrega que el exportador liquidará y pagará el valor de las cajas compradas a los productores y/o comercializadores;

Que el inciso 2 del artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución específicamente motivada y de carácter general, establecerá la metodología de indexación y el indicador aplicado para el caso de exportaciones de banano a partes relacionadas;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer la metodología de indexación al límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas

Artículo Único.- Establecer la metodología de indexación al límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas.

Se deberá utilizar la siguiente metodología:

1. Indicador Internacional: Se utilizará el indicador mensual PBANSOP, “Bananas, Central American and Ecuador”, publicado por el sitio web www.imf.org de Productos Primarios (“Primary Commodity Prices”).
2. Cálculo del factor de ajuste: Se obtendrá con cuatro decimales el promedio simple del indicador para los doce meses transcurridos desde el mes de noviembre del año inmediato anterior, hasta el mes de octubre del año en curso y dicho promedio se dividirá para el promedio simple de noviembre del año 2013 a octubre del año 2014, es decir \$ 934,7291.
3. Límite indexado: Se multiplicará el límite establecido en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 405 del 29 de diciembre de 2014, es decir cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (0,4500 USD), por el factor de ajuste calculado conforme el numeral anterior, con cuatro decimales. El resultado será el límite vigente a partir del 1 de enero del siguiente año.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Una vez aplicada la metodología establecida en la presente resolución, el límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas para el año 2016 será de 0,4595 USD por kilogramo de banano 22xu.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 18 de diciembre de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Ñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 18 de diciembre de 2015

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC15-00003197

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas

expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para el caso del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), se podrán aplicar, entre otras, el tipo de imposición específica, la cual grava con un tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor;

Que los artículos 76 y 82 *ibidem*, establecen que para el cálculo de la base imponible del ICE, en el caso de las bebidas alcohólicas incluida la cerveza, se aplicará una tarifa específica por litro de alcohol puro contenido en cada bebida alcohólica; y adicionalmente, una tarifa *ad-valorem* setenta y cinco por ciento (75%) sobre el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, en los casos señalados en el numeral 2 del artículo 76 antes mencionado;

Que según lo dispuesto en el inciso segundo a continuación del Grupo V del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la tarifa específica de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien “bebidas alcohólicas”, a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente, descontando el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirá desde el primero de enero del año siguiente;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00001109, publicada en el Suplemento Registro Oficial 407 de 31 de diciembre de 2014, se estableció la tarifa específica por litro de alcohol puro, para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales, para el año 2015, conforme a lo establecido en el considerando anterior;

Que de acuerdo a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, en su página web institucional www.ecuadorencifras.gob.ec, se modificó el año base para efectos del cálculo del Índice de Precios al Consumidor a diciembre de 2014, en virtud de lo cual se emplearon las series empalmadas de los índices, de lo cual el IPC para el grupo de bebidas alcohólicas correspondiente al mes de noviembre de 2014 fue de 99,47 y el correspondiente a noviembre de 2015 fue de 101,46; resultando que su variación anual, una vez descontando el efecto del propio impuesto, fue de 2,00%;

Que es deber de la Administración Tributaria, el velar por el cumplimiento de la normativa tributaria vigente, así como facilitar a los contribuyentes los medios para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En uso de sus facultades legales.

Resuelve:

Establecer la tarifa específica por litro de alcohol puro aplicable para el año 2016

Artículo Único.- La tarifa específica por litro de alcohol puro, para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, que se aplicará a partir del 01 de enero de 2016, es de SIETE DÓLARES CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7,24).

Disposición Derogatoria: Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00001109, publicada en el Suplemento Registro Oficial 407 de 31 de diciembre de 2014.

Disposición Final: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M. a, 18 de diciembre de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Ñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 18 de diciembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC15-00003198

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, crea al Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la mencionada ley, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, creó el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;

Que de conformidad con la referida norma, el hecho generador del impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su desaduanización para el caso de productos importados, debiendo el Servicio de Rentas Internas determinar el valor de la tarifa que aplicará para cada caso en particular;

Que el primer artículo innumerado del Capítulo II, referente al impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, del título Impuestos Ambientales, agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, define los términos: bebidas, embotellador, importador, reciclador y centro de acopio;

Que el segundo inciso del tercer artículo innumerado del capítulo mencionado, dispone que cuando el embotellador no pueda determinar de forma exacta el número de botellas recolectadas para efectos de la liquidación del impuesto, el valor a descontar será igual al equivalente al número de botellas plásticas recuperadas expresado en kilogramos, multiplicado por el respectivo valor equivalente a la tarifa, mismo que será fijado semestralmente, por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución;

Que el último inciso del cuarto artículo innumerado del mismo capítulo señala que el Servicio de Rentas Internas, a través de resolución, establecerá los requisitos y demás condiciones que deberán observarse para la devolución del impuesto redimible a las botellas de plástico no retornables;

Que el último inciso del quinto artículo innumerado del citado capítulo, señala que el monto en dólares por kilogramo de botellas plásticas lo fijará semestralmente ésta Administración Tributaria, mediante resolución;

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00860 de 12 de diciembre de 2013, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 19 de diciembre de 2013; se definieron las consideraciones a observarse para efectos de la devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, así como para la liquidación del impuesto a pagar, a la vez que se estableció los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas a su equivalente en kilogramos, para el período correspondiente;

Que es obligación de la Administración Tributaria establecer los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas, y su equivalente en kilogramos, para la liquidación del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables por parte de los embotelladores, así como para la devolución de este impuesto a los importadores, recicladores y centros de acopio, vigentes para el primer semestre del año 2016, así como velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Actualizar los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables recuperadas o recolectadas, a su equivalente en kilogramos

Artículo único.- Sustitúyase la tabla contenida en el número 2 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00860 de 12 de diciembre de 2013 y sus reformas, por la siguiente tabla:

Período	Tarifa en USD por Kg.	No. de Botellas Plásticas PET
enero a junio del 2016	USD 0,56 por Kg. de botellas plásticas PET	28 Botellas plásticas PET por Kg.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M. a, 18 de diciembre de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Economista Ximena Amoroso Ñíguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 18 de diciembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC15-00003199

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que, para el caso del ICE, existirán tres tipos de imposición aplicables: específica, ad valorem y mixta; correspondiendo a la primera de ellas, un gravamen fijo por cada unidad de bien transferida por el fabricante o importada, según corresponda;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los cigarrillos se encuentra gravados con una tarifa específica de ICE por unidad;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la tarifa específica de cigarrillos se ajustará semestral y acumulativamente a mayo y a noviembre de cada año, en función de la variación de los últimos seis meses del índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien “tabaco”, elaborado por el organismo público competente, descontado el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas durante los meses de junio y diciembre de cada año, y regirán desde el primer día calendario del mes siguiente;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000485, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 435 de 01 de julio de 2015, se estableció que la tarifa específica por unidad de cigarrillo para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE); para el año 2015, conforme a lo establecido en el considerando anterior;

Que de acuerdo a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, en su página web institucional www.ecuadorencifras.gob.ec, el IPC para el grupo “cigarrillos” del mes de mayo de 2015 fue de 124,46, y el de noviembre de 2015 fue de 132,70, resultando una variación semestral, descontando el efecto del propio impuesto, de 5,42%;

Que es deber de la Administración Tributaria velar por el cumplimiento de la normativa tributaria vigente, así como facilitar a los contribuyentes los medios para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir la tarifa por unidad de cigarrillo aplicable para enero de 2016

Artículo Único.- La tarifa específica por unidad de cigarrillo, para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), que se aplicará a partir del 1 de enero de 2016, será de CERO COMA UNO TRES NUEVE SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 0,1396).

Las cuatro cifras decimales, se utilizarán para el cálculo del ICE sobre cada cigarrillo. Para efectos de la declaración del impuesto de los fabricantes nacionales así como de los sujetos pasivos que importen cigarrillos, dicho valor se aproximará a dos cifras decimales.

Disposición Derogatoria: Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000485, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 534 de 01 de julio de 2015.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a 18 de diciembre de 2015.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 18 de diciembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 376-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de octubre de 2012, mediante Resolución 147-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 836, de 22 de noviembre de 2012, resolvió *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE AZOGUES DE LA PROVINCIA DE CAÑAR”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de octubre de 2013, mediante Resolución 163-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 130, de 25 de noviembre de 2013, resolvió: *“CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL Y CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES; SALA MULTICOMPETENTE*

DE LA CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR; CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE CAÑAR CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES; Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 8 de diciembre de 2014, mediante Resolución 334-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 415, de 13 de enero de 2015, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BIBLIÁN, PROVINCIA DE CAÑAR*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1028, de 11 de noviembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación a la fecha el: “*INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN BIBLIÁN, PROVINCIA DE CAÑAR*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6569, de 27 de noviembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1116, de 17 de noviembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-2280, de 26 de noviembre de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación a la fecha, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente a la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Biblián, provincia de Cañar; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BIBLIÁN, PROVINCIA DE CAÑAR; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 163-2013 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2013

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BIBLIÁN, PROVINCIA DE CAÑAR

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Biblián, provincia de Cañar, integrada por jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Biblián, provincia de Cañar, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Biblián, provincia

de Cañar, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numerales 1, 2, 4, y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4, y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir la Unidad Judicial Civil y la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Biblián, provincia de Cañar.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Biblián, provincia de Cañar, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Biblián, provincia de Cañar, debiendo sujetarse

las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Los servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Biblián, provincia de Cañar, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cañar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues, sobre el cantón Biblián.

Artículo 9.- Las causas del cantón Biblián que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con la misma competencia en razón de la materia y el territorio.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 163-2013 DE 21 DE OCTUBRE DE 2013

Artículo 10.- Sustituir el artículo 14 por el siguiente texto:

“Artículo 14.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Azogues, provincia de Cañar, serán competentes en razón del territorio para los cantones Azogues y Déleg.”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 12 de la Resolución 334-2014, de 8 de diciembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 415, de 13 de enero de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BIBLIÁN, PROVINCIA DE CAÑAR”.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Cañar del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el tres de diciembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el tres de diciembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 379-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*

(...)La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.”*

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;*

Que, el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos”;*

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“(…) La autoridad respectiva resolverá motivadamente sobre la pertinencia de su promoción o permanencia de categoría (…)”;*

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo.*

(…) Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia...”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente, el Código de*

Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 107-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 508, de 26 de mayo de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-6749, de 9 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-EFJ-2015-1249, de 8 de diciembre de 2015, suscrito por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial, que contiene el: *“Informe Final del I Ciclo del Curso de Formación Inicial para la Carrera Defensorial a Nivel Nacional”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO

Artículo 1.- Aprobar el informe final del Primer Ciclo del Curso de Formación Inicial para la Carrera Defensorial a Nivel Nacional, suscrito por la abogada Patricia Andrade Baroja, Directora de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 2.- Declarar elegibles a los postulantes que aprobaron el Primer Ciclo del Curso de Formación Inicial para la Carrera Defensorial a Nivel Nacional, que constan en el anexo que forma parte de esta resolución, en estricto orden de calificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el nueve de diciembre de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el nueve de diciembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

RESULTADOS DEL I CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL								
ZONA DE POSTULACIÓN				AZUAY				
POSTULANTES APROBADOS								
No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Provincia de postulación	Provincia de formación	Total final	Aprueba final	Rango
1	010444969-9	ÁVILA VINTIMILLA	DIANA PATRICIA	AZUAY	AZUAY	97,75	SÍ	EXCELENTE
2	030202640-6	VIDAL SOLÓRZANO	JUANA CATALINA	AZUAY	AZUAY	96,38	SÍ	EXCELENTE
3	010481887-7	RÍOS ORDÓÑEZ	SEVERO EDGARDO	AZUAY	AZUAY	96,36	SÍ	EXCELENTE
4	030141581-6	LEÓN PACHECO	BLANCA ALICIA	AZUAY	AZUAY	95,07	SÍ	EXCELENTE
5	030174045-2	ROMO IGLESIAS	RÓMULO PETRONIO	AZUAY	AZUAY	93,95	SÍ	MUY BUENA
6	010562260-9	CARRIÓN DURÁN	ALICIA FERNANDA	AZUAY	AZUAY	93,89	SÍ	MUY BUENA
7	010471564-4	PULGARÍN MUEVECELA	MIRIAN NOEMÍ	AZUAY	AZUAY	93,71	SÍ	MUY BUENA
8	010448662-6	ÁVILA DELGADO	JAVIER PATRICIO	AZUAY	AZUAY	93,68	SÍ	MUY BUENA
9	010407109-7	CEVALLOS ESCANDÓN	DIANA ESTEFANÍA	AZUAY	AZUAY	93,39	SÍ	MUY BUENA
10	010444578-8	MUÑOZ SALCEDO	DAVID AGUSTÍN	AZUAY	AZUAY	93,25	SÍ	MUY BUENA
11	030176897-4	CRESPO IGLESIAS	REMIGIO ESTEBAN	AZUAY	AZUAY	93,19	SÍ	MUY BUENA
12	070449418-6	ALVEAR REYES	JENNY MARGOTH	AZUAY	AZUAY	92,95	SÍ	MUY BUENA
13	010306281-6	ARIAS CONTRERAS	PAOLA LORENA	AZUAY	AZUAY	92,88	SÍ	MUY BUENA
14	010253282-7	ÁVILA GARZÓN	DAYANA ESTEFANYA	AZUAY	AZUAY	92,84	SÍ	MUY BUENA
15	010420980-4	TORRES SACOTO	CHRISTIAN PATRICIO	AZUAY	AZUAY	92,49	SÍ	MUY BUENA
16	010415391-1	ORDÓÑEZ OCHOA	ANA MARÍA	AZUAY	AZUAY	92,41	SÍ	MUY BUENA
17	010458300-0	MERCHÁN DOMÍNGUEZ	ANDREA PAOLA	AZUAY	AZUAY	92,3	SÍ	MUY BUENA
18	010326163-2	CÁRDENAS HEREDIA	MARTHA CUMANDÁ	AZUAY	AZUAY	92,21	SÍ	MUY BUENA
19	010247830-2	MOSCOZO LAZO	GLADYS FABIOLA	AZUAY	AZUAY	92,135	SÍ	MUY BUENA
20	010456699-7	COELLAR CANDO	ANDREA CATALINA	AZUAY	AZUAY	91,95	SÍ	MUY BUENA
21	010480697-1	AYALA RÍOS	DAVID RENATO	AZUAY	AZUAY	91,885	SÍ	MUY BUENA
22	010602296-5	GUERRA CORONEL	RAÚL FERNANDO	AZUAY	AZUAY	91,79	SÍ	MUY BUENA
23	030182001-5	CORREA BARZALLO	GABRIEL IVÁN	AZUAY	AZUAY	91,72	SÍ	MUY BUENA
24	010551075-4	ANDRADE CÁRDENAS	ROSANA GABRIELA	AZUAY	AZUAY	91,7	SÍ	MUY BUENA
25	010399241-8	CALLE LOJA	ROSA ISABEL	AZUAY	AZUAY	91,57	SÍ	MUY BUENA
26	010236008-8	SINCHE ROSALES	SANDRA NOEMÍ	AZUAY	AZUAY	91,27	SÍ	MUY BUENA

27	010432154-2	ZALAMEA SUÁREZ	PEDRO JOSÉ	AZUAY	AZUAY	90,715	SÍ	MUY BUENA
28	110350397-3	CUEVA MONTEROS	AMADO FERNANDO	AZUAY	AZUAY	90,11	SÍ	MUY BUENA
29	010529018-3	PINEDA GUERRERO	PATRICIA ELIZABETH	AZUAY	AZUAY	89,62	SÍ	MUY BUENA
30	010427174-7	GUAMÁN PALTÍN	CARLOS VICENTE	AZUAY	AZUAY	89,44	SÍ	MUY BUENA
31	060302666-7	VILLACRÉS HEREDIA	BLASCO SANTIAGO	AZUAY	PICHINCHA	89,42	SÍ	MUY BUENA
32	010323485-2	GALARZA VANEGAS	DIEGO RICARDO	AZUAY	AZUAY	89,25	SÍ	MUY BUENA
33	010265568-5	HURTADO REIBÁN	MERCI SUSANA	AZUAY	AZUAY	89,19	SÍ	MUY BUENA
34	030149055-3	VINTIMILLA PALACIOS	ALFREDO MARCELO	AZUAY	AZUAY	89,01	SÍ	MUY BUENA
35	010212591-1	VIVAR BIMOS	MARÍA CRISTINA	AZUAY	AZUAY	88,83	SÍ	MUY BUENA
36	010395538-1	CAPÓN PLACENCIA	TERESA DE JESÚS	AZUAY	AZUAY	88,75	SÍ	MUY BUENA
37	170934611-6	BRAVO ASTUDILLO	TAMARA KATHERINE	AZUAY	AZUAY	88,74	SÍ	MUY BUENA
38	010580528-7	GUARACA ESPINOZA	GABRIELA JOHANNA	AZUAY	AZUAY	88,59	SÍ	MUY BUENA
39	140045643-8	VALLEJO LEDESMA	MÓNICA ALEXANDRA	AZUAY	AZUAY	87,63	SÍ	MUY BUENA
40	010365226-9	PUCHA SAMANIEGO	PAÚL ESTUARDO	AZUAY	AZUAY	86,53	SÍ	BUENA
41	010208028-0	CHACHA VACA	MÓNICA PATRICIA	AZUAY	AZUAY	85,72	SÍ	BUENA
42	092374094-8	GUTIÉRREZ LEÓN	CLAUDIA NALLELY	AZUAY	AZUAY	84,54	SÍ	BUENA
43	010182750-9	IDROVO LEÓN	GERMÁN ANTONIO	AZUAY	AZUAY	84,46	SÍ	BUENA
44	070450996-7	CAPELO RAMÓN	CECILIA DEL ROSARIO	AZUAY	AZUAY	84,25	SÍ	BUENA
45	030181813-4	QUEVEDO SACOTO	DANIELA ARACELY	AZUAY	AZUAY	80	SÍ	BUENA

RESULTADOS DEL I CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL

ZONA DE POSTULACIÓN				CAÑAR				
POSTULANTES APROBADOS								
No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Provincia de postulación	Provincia de formación	Total final	Aprueba final	Rango
1	030190465-2	CUESTA CORONEL	ANDREA PAOLA	CAÑAR	GUAYAS	95,82	SÍ	EXCELENTE
2	030171951-4	ABAD PALACIOS	CRISTIAN JAVIER	CAÑAR	AZUAY	95,8	SÍ	EXCELENTE
3	030122916-7	VERDUGO GARATE	CRISTIAN FERNANDO	CAÑAR	AZUAY	94,74	SÍ	MUY BUENA
4	030109084-1	MALO TOLEDO	CÉSAR ABDÓN	CAÑAR	GUAYAS	93	SÍ	MUY BUENA
5	030145315-5	PEÑAFIEL SACOTO	JORGE MARTÍN	CAÑAR	AZUAY	92,995	SÍ	MUY BUENA
6	030145230-6	SALINAS LOYOLA	ANA LUCÍA	CAÑAR	AZUAY	92,825	SÍ	MUY BUENA
7	030125863-8	IDROVO CHIMBORAZO	HORTENCIA DE LOURDES	CAÑAR	AZUAY	92,44	SÍ	MUY BUENA
8	030194359-3	ROMO IGLESIAS	MARÍA EUGENIA	CAÑAR	AZUAY	92,37	SÍ	MUY BUENA

9	171434785-1	SIGÜENCIA CONTRERAS	MARCOS ANDRÉS	CAÑAR	AZUAY	92,27	SÍ	MUY BUENA
10	030128276-0	QUIZHPI FLORES	FABIOLA NATALY	CAÑAR	AZUAY	91,9	SÍ	MUY BUENA
11	030229652-0	SANTACRUZ FERNÁNDEZ	ADRIANA CATALINA	CAÑAR	AZUAY	91,72	SÍ	MUY BUENA
12	030153426-9	LEÓN VINTIMILLA	MARÍA ISABEL	CAÑAR	AZUAY	90,47	SÍ	MUY BUENA
13	030169905-4	CORREA PADRÓN	JOSÉ SEBASTIÁN	CAÑAR	AZUAY	90,35	SÍ	MUY BUENA
14	010274871-2	VANEGAS CRESPO	FREDDY EDUARDO	CAÑAR	PICHINCHA	89,87	SÍ	MUY BUENA
15	030140270-7	SERRANO BRAVO	ESTEBAN FERNANDO	CAÑAR	AZUAY	89,56	SÍ	MUY BUENA
16	030151246-3	LÓPEZ VICUÑA	PAÚL ESTEBAN	CAÑAR	AZUAY	89,255	SÍ	MUY BUENA
17	030164571-9	VERDUGO RIVAS	MILTON FABRICIO	CAÑAR	AZUAY	88,47	SÍ	MUY BUENA
18	030193467-5	FAJARDO ÁVILA	FREDDY MIGUEL	CAÑAR	AZUAY	88,38	SÍ	MUY BUENA
19	030077844-6	SARMIENTO ROJAS	NUBE MARÍA	CAÑAR	AZUAY	88,28	SÍ	MUY BUENA
20	010549618-6	FAJARDO BUÑAY	PEDRO VINICIO	CAÑAR	AZUAY	87,56	SÍ	MUY BUENA
21	030158940-4	QUINTEROS SACOTO	LENIN FERNANDO	CAÑAR	AZUAY	87,42	SÍ	BUENA
22	030201881-7	ROMERO IZQUIERDO	DANNY MARCELO	CAÑAR	AZUAY	87,31	SÍ	BUENA
23	030146499-6	FLORES ROMERO	DIEGO PATRICIO	CAÑAR	AZUAY	87,12	SÍ	BUENA
24	030115556-0	VINTIMILLA LÓPEZ	MARCELO SEBASTIÁN	CAÑAR	AZUAY	84,195	SÍ	BUENA
25	030165709-4	SALINAS VÁZQUEZ	MARÍA ALICIA	CAÑAR	AZUAY	82,65	SÍ	BUENA
26	030119941-0	CARPIO PALOMEQUE	MARÍA LORENA	CAÑAR	AZUAY	81,56	SÍ	BUENA

RESULTADOS DEL I CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL

ZONA DE POSTULACIÓN				GUAYAS				
POSTULANTES APROBADOS								
No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Provincia de postulación	Provincia de formación	Total final	Aprueba final	Rango
1	020177584-8	JARRÍN SÁNCHEZ	ÁNGEL ISRAEL	GUAYAS	GUAYAS	99,69	SÍ	EXCELENTE
2	092592689-1	GONZÁLEZ ECHEVERRÍA	MARÍA FERNANDA	GUAYAS	GUAYAS	98,5	SÍ	EXCELENTE
3	092659855-8	CRESPO ZAMORA	OFELIA ANGÉLICA	GUAYAS	GUAYAS	98,37	SÍ	EXCELENTE
4	092786747-3	ORRALA MACÍAS	ÉVELYN STEFANÍA	GUAYAS	GUAYAS	97,5	SÍ	EXCELENTE
5	092101874-3	NIVELA RODRÍGUEZ	PAMELA MICHELLE	GUAYAS	GUAYAS	97,075	SÍ	EXCELENTE
6	092775520-7	GUARNIZO ESPINOSA	STALYN MIJAIL	GUAYAS	GUAYAS	95,9	SÍ	EXCELENTE
7	092690385-7	QUITO CARPIO	CHRISTIAN LUVIN	GUAYAS	GUAYAS	95,9	SÍ	EXCELENTE
8	091764162-3	TITO ÁLVAREZ	SEGUNDO ORLANDO	GUAYAS	GUAYAS	95,8	SÍ	EXCELENTE
9	120620267-1	IBARRA CADENA	WÉNDY ARACELY	GUAYAS	GUAYAS	95,78	SÍ	EXCELENTE

10	092167207-7	LIMA PANTA	EMILIO MANUEL	GUAYAS	GUAYAS	95,58	SÍ	EXCELENTE
11	092677955-4	COELLO MINCHALA	JAIME ALEXANDER	GUAYAS	GUAYAS	95,37	SÍ	EXCELENTE
12	092519596-8	RAZA REYES	LADY CAROLINA	GUAYAS	GUAYAS	95,37	SÍ	EXCELENTE
13	092709245-2	LUYO JOZA	LAM JEIPHTHAUNG	GUAYAS	GUAYAS	95,25	SÍ	EXCELENTE
14	092308728-2	MANTILLA NARVÁEZ	MARÍA DANIELA	GUAYAS	GUAYAS	95,15	SÍ	EXCELENTE
15	092115669-1	ZAMBRANO FRANCO	SHARON JHAEL	GUAYAS	GUAYAS	95,1	SÍ	EXCELENTE
16	070508636-1	APOLO AGUILAR	JORGE MAURICIO	GUAYAS	GUAYAS	94,95	SÍ	MUY BUENA
17	091901318-5	POSLIGUA AVEIGA	JANETH FERNANDA	GUAYAS	GUAYAS	94,9	SÍ	MUY BUENA
18	092711715-0	LEÓN YAMBAY	PATRICIO SANTIAGO	GUAYAS	GUAYAS	94,84	SÍ	MUY BUENA
19	091526261-2	CHILUIZA RODRÍGUEZ	ELAINE	GUAYAS	GUAYAS	94,82	SÍ	MUY BUENA
20	020161312-2	COLOMA GAVILANES	LUIS AMADO	GUAYAS	GUAYAS	94,82	SÍ	MUY BUENA
21	110411050-5	CASTILLO BANDA	MARCO ANDREY	GUAYAS	GUAYAS	94,77	SÍ	MUY BUENA
22	091747578-2	VERDUGA SÁNCHEZ	SÓCRATES AUGUSTO	GUAYAS	GUAYAS	94,75	SÍ	MUY BUENA
23	131345180-7	ZAMBRANO LOOR	RUDDY JAHAIRA	GUAYAS	GUAYAS	94,67	SÍ	MUY BUENA
24	091346637-1	VERA SILVA	KELLY ALEJANDRINA	GUAYAS	GUAYAS	94,61	SÍ	MUY BUENA
25	171693325-2	NORITZ MURILLO	GIANELLA ESTEFANI	GUAYAS	GUAYAS	94,575	SÍ	MUY BUENA
26	092346855-7	ALARCON MACÍAS	KAREN PAULINA	GUAYAS	GUAYAS	94,5	SÍ	MUY BUENA
27	092247249-3	LIMA NARVÁEZ	GABRIELA ALEJANDRA	GUAYAS	GUAYAS	94,5	SÍ	MUY BUENA
28	092557883-3	OBANDO AGUIRRE	VICKY DEL ROSARIO	GUAYAS	GUAYAS	94,5	SÍ	MUY BUENA
29	093081618-6	ORDÓÑEZ RIERA	ANDREA MICHELLE	GUAYAS	GUAYAS	94,5	SÍ	MUY BUENA
30	092304447-3	REINA ZAMBRANO	DINA FABIANA	GUAYAS	GUAYAS	94,5	SÍ	MUY BUENA
31	091166261-7	CASTRO ARAGUNDI	JHONNY GABRIEL	GUAYAS	GUAYAS	94,37	SÍ	MUY BUENA
32	091287560-6	MEJÍA ZAMBRANO	VÍCTOR GALO	GUAYAS	GUAYAS	94,35	SÍ	MUY BUENA
33	120595479-3	CHÉRREZ CHÉRREZ	JUAN CARLOS	GUAYAS	GUAYAS	94,32	SÍ	MUY BUENA
34	091420682-6	MOREIRA CLAUDIO	ROLANDO JAVIER	GUAYAS	GUAYAS	94,315	SÍ	MUY BUENA
35	030165470-3	PERALTA VÁSQUEZ	CRISTIAN FABRICIO	GUAYAS	GUAYAS	94,25	SÍ	MUY BUENA
36	020151589-7	GAIBOR GAIBOR	ROBERTO WILLAN	GUAYAS	GUAYAS	94,21	SÍ	MUY BUENA
37	092747652-3	CADME RODAS	PAOLA YOLANDA	GUAYAS	GUAYAS	94,17	SÍ	MUY BUENA
38	092873531-5	SOLÍS CORTEZ	JUAN ELÍAS	GUAYAS	GUAYAS	94,17	SÍ	MUY BUENA

39	092504075-0	CHECA AGUIRRE	KARLA VERÓNICA	GUAYAS	GUAYAS	94	SÍ	MUY BUENA
40	092703232-6	MEDINA MOLINA	STEFANNY CAROLINA	GUAYAS	GUAYAS	93,94	SÍ	MUY BUENA
41	150059592-9	VILLANUEVA VELASTEGUÍ	LUIS EFRAÍN	GUAYAS	GUAYAS	93,91	SÍ	MUY BUENA
42	092528808-6	REYES MENA	GABRIEL ANTONIO	GUAYAS	GUAYAS	93,9	SÍ	MUY BUENA
43	093006979-4	GALLARDO DUEÑAS	DIANA ESTHER	GUAYAS	GUAYAS	93,89	SÍ	MUY BUENA
44	060378479-4	NÁJERA SEGOVIA	DAVID ISRAEL	GUAYAS	GUAYAS	93,875	SÍ	MUY BUENA
45	091585000-2	DÍAZ CASAREZ	HECTOR ARMANDO	GUAYAS	GUAYAS	93,77	SÍ	MUY BUENA
46	092544640-3	VILLA-FUERTE MORENO	TATIANA CAROLINA	GUAYAS	GUAYAS	93,72	SÍ	MUY BUENA
47	092020848-5	MESTANZA PONCE	JORGE ANDRÉS	GUAYAS	GUAYAS	93,625	SÍ	MUY BUENA
48	131156016-1	MOREIRA ARTEAGA	DIANA LORENA	GUAYAS	GUAYAS	93,625	SÍ	MUY BUENA
49	120373025-2	CHICHANDE SORNOZA	NELSON BOLÍVAR	GUAYAS	GUAYAS	93,62	SÍ	MUY BUENA
50	070356195-1	MONTALVAN RAMÍREZ	MIGUEL ÁNGEL	GUAYAS	GUAYAS	93,525	SÍ	MUY BUENA
51	120389028-8	MONTIEL RODRÍGUEZ	GRACE DE LAS MERCEDES	GUAYAS	GUAYAS	93,455	SÍ	MUY BUENA
52	092385189-3	ROBALINO SÁNCHEZ	NATALY TERESA	GUAYAS	GUAYAS	93,45	SÍ	MUY BUENA
53	092201966-6	HUERA CUZCO	FAUSTO LEONARDO	GUAYAS	GUAYAS	93,39	SÍ	MUY BUENA
54	020210377-6	BURBANO LUZURIAGA	ADRIÁN RAMIRO	GUAYAS	GUAYAS	93,37	SÍ	MUY BUENA
55	090906530-2	PULLEY CANTOS	LOLA BETHZABÉ	GUAYAS	GUAYAS	93,37	SÍ	MUY BUENA
56	092284245-5	VILLACRESES ROMERO	DAYANA GABRIELA	GUAYAS	GUAYAS	93,32	SÍ	MUY BUENA
57	091752849-9	LIMONES VILLACRÉS	ESTEFANÍA KAROLINA	GUAYAS	GUAYAS	93,3	SÍ	MUY BUENA
58	020072532-3	GALARZA	JOSÉ ERMINIO	GUAYAS	GUAYAS	93,29	SÍ	MUY BUENA
59	130845643-1	GARCÍA BRAVO	MARÍA AUXI-LIADORA	GUAYAS	GUAYAS	93,29	SÍ	MUY BUENA
60	120294980-4	VACA ZAMBRANO	LIDIA MAGALI	GUAYAS	GUAYAS	93,24	SÍ	MUY BUENA
61	091203481-6	CHANCAY VILLA-FUERTE	WILSON OLIVO	GUAYAS	GUAYAS	93,22	SÍ	MUY BUENA
62	060356362-8	VELASTEGUÍ ROMERO	JORGE LUIS	GUAYAS	GUAYAS	93,22	SÍ	MUY BUENA
63	050241421-2	MULLO MAYO	EDISON PATRICIO	GUAYAS	GUAYAS	93,215	SÍ	MUY BUENA
64	092651716-0	MANTILLA ALARCÓN	DIANA PAMELA	GUAYAS	GUAYAS	93,2	SÍ	MUY BUENA
65	091874958-1	SANTILLÁN LÓPEZ	VALERIA GABRIELA	GUAYAS	GUAYAS	93,2	SÍ	MUY BUENA
66	070323286-8	MOLINA TROYA	JÉSSICA PRISCILA	GUAYAS	GUAYAS	93,15	SÍ	MUY BUENA

67	080233207-2	GÓMEZ CASTILLO	ÉDISON DAVID	GUAYAS	GUAYAS	93,14	SÍ	MUY BUENA
68	092554006-4	TALBOT NIETO	MARÍA DE LOURDES	GUAYAS	GUAYAS	93,13	SÍ	MUY BUENA
69	020148492-0	COBOS COBOS	ANTONIO PATRICIO	GUAYAS	GUAYAS	93,07	SÍ	MUY BUENA
70	091919999-2	DÁVILA ÁLVAREZ	JAIME ROBERTO	GUAYAS	GUAYAS	93	SÍ	MUY BUENA
71	092501146-2	VIDAL CASTRO	ANDREA SARAY	GUAYAS	GUAYAS	93	SÍ	MUY BUENA
72	091925020-9	MARTILLO MOYANO	WASHINGTON ANDRÉS	GUAYAS	GUAYAS	92,97	SÍ	MUY BUENA
73	110404257-5	CÓRDOVA PARDO	PAOLA ANDREA	GUAYAS	GUAYAS	92,95	SÍ	MUY BUENA
74	091330701-3	PERALTA PIEDRAHITA	ISABEL CRISTINA	GUAYAS	GUAYAS	92,95	SÍ	MUY BUENA
75	060190097-0	CIFUENTES BARRENO	JOSÉ EDELBERTO	GUAYAS	GUAYAS	92,9	SÍ	MUY BUENA
76	093044369-2	SALINAS SEDAMANOS	JÉNNIFFER GABRIELA	GUAYAS	GUAYAS	92,9	SÍ	MUY BUENA
77	092189657-7	SÁNCHEZ SOLORZANO	CYNTHIA JOHANNA	GUAYAS	GUAYAS	92,9	SÍ	MUY BUENA
78	120244716-3	MORANTE SANTILLÁN	GINGERE ELIZABETH	GUAYAS	GUAYAS	92,875	SÍ	MUY BUENA
79	092714310-7	GUALA PAZ	JÉNNIFFER NORMA	GUAYAS	GUAYAS	92,84	SÍ	MUY BUENA
80	092479003-3	LUZARRAGA SALAZAR	MÓNICA GABRIELA	GUAYAS	GUAYAS	92,83	SÍ	MUY BUENA
81	020126961-0	PINOS ROBALINO	ADRIÁN VINICIO	GUAYAS	GUAYAS	92,8	SÍ	MUY BUENA
82	171400182-1	CENTENO ROQUE	LUIS MIGUEL	GUAYAS	GUAYAS	92,72	SÍ	MUY BUENA
83	092140173-3	ZABALA BEJAR	NADIA ANTONIETA	GUAYAS	GUAYAS	92,62	SÍ	MUY BUENA
84	091243329-9	PORTALUPPI FERAUD	MARÍA MICHELE	GUAYAS	GUAYAS	92,5	SÍ	MUY BUENA
85	092299871-1	RÍOS CANTOS	DÉBORA SARAY	GUAYAS	GUAYAS	92,4	SÍ	MUY BUENA
86	092396397-9	RODRÍGUEZ LARREA	ROBERTO JOSÉ	GUAYAS	GUAYAS	92,35	SÍ	MUY BUENA
87	092445223-8	MALUCIN MEDINA	MARÍA JOSÉ	GUAYAS	GUAYAS	92,33	SÍ	MUY BUENA
88	091868180-0	VARGAS ABAD	JULIO CÉSAR	GUAYAS	GUAYAS	92,3	SÍ	MUY BUENA
89	091626753-7	SUÁREZ BANCHÓN	IVONNE DEL ROCÍO	GUAYAS	GUAYAS	92,3	SÍ	MUY BUENA
90	091986470-2	CASTAÑEDA HIDALGO	TYRONE ADOLFO	GUAYAS	GUAYAS	92,27	SÍ	MUY BUENA
91	092130775-7	MERA ORTIZ	JENNY ALEXANDRA	GUAYAS	GUAYAS	92,15	SÍ	MUY BUENA
92	120517989-6	SILVA COLINA	STÉPHANI CAROLINA	GUAYAS	GUAYAS	92,13	SÍ	MUY BUENA
93	171607596-3	ESPINOZA ORTEGA	STEVEN HERNÁN	GUAYAS	GUAYAS	92	SÍ	MUY BUENA
94	120501857-3	SANDOYA ONOFRE	ÁNGELA MARÍA	GUAYAS	GUAYAS	92	SÍ	MUY BUENA
95	020138108-4	VELASCO CAMACHO	ANTONIO RAFAEL	GUAYAS	GUAYAS	91,94	SÍ	MUY BUENA

96	092212672-7	VÁSQUEZ VALDIVIEZO	ROSA ELVIRA	GUAYAS	GUAYAS	91,91	SÍ	MUY BUENA
97	171891814-5	ROSETO LEÓN	MARÍA GABRIELA	GUAYAS	GUAYAS	91,9	SÍ	MUY BUENA
98	091938157-4	CANALES CULCAY	VÍCTOR RAFAEL	GUAYAS	GUAYAS	91,87	SÍ	MUY BUENA
99	092586819-2	ESCUDERO ARIAS	JAIME JACOBO	GUAYAS	GUAYAS	91,85	SÍ	MUY BUENA
100	130863489-6	MORENO PÉREZ	OSWALDO ANDRÉS	GUAYAS	GUAYAS	91,815	SÍ	MUY BUENA
101	092640158-9	MOREIRA VINUEZA	JONATHAN JAVIER	GUAYAS	GUAYAS	91,785	SÍ	MUY BUENA
102	091767625-6	OYAGUE FALCONÍ	JORGE WA- SHIGTON	GUAYAS	GUAYAS	91,77	SÍ	MUY BUENA
103	030203013-5	PADILLA CHIMA	JOSÉ RAMIRO	GUAYAS	GUAYAS	91,75	SÍ	MUY BUENA
104	091784335-1	LAJONES SÁNCHEZ	MARTHA FABIOLA	GUAYAS	GUAYAS	91,74	SÍ	MUY BUENA
105	060244769-0	CRISTELLOT VIZUETA	FREDDY HERNÁN	GUAYAS	GUAYAS	91,72	SÍ	MUY BUENA
106	091977719-3	MELO ENRÍQUEZ	CARLOS PETER	GUAYAS	GUAYAS	91,7	SÍ	MUY BUENA
107	091882666-0	NÚÑEZ VEGA	LINDA MARGARITA	GUAYAS	GUAYAS	91,69	SÍ	MUY BUENA
108	092831596-9	MIRABA ANDRADE	MARÍA JOSÉ	GUAYAS	GUAYAS	91,605	SÍ	MUY BUENA
109	131181876-7	ALOMOTO SANTANA	MARÍA XIMENA	GUAYAS	GUAYAS	91,6	SÍ	MUY BUENA
110	092264268-1	MITE CANTOS	GABRIEL GUILLERMO	GUAYAS	GUAYAS	91,47	SÍ	MUY BUENA
111	070281791-7	SÁNCHEZ NAREA	VÍCTOR HUGO	GUAYAS	GUAYAS	91,46	SÍ	MUY BUENA
112	092698239-8	LÓPEZ VULGARÍN	CARLOS CRISTÓBAL	GUAYAS	GUAYAS	91,35	SÍ	MUY BUENA
113	091433705-0	ENCALADA ALCÍVAR	RUBÉN DARÍO	GUAYAS	GUAYAS	91,32	SÍ	MUY BUENA
114	091750649-5	RAMÍREZ SAVERIO	JOSÉ GABRIEL	GUAYAS	GUAYAS	91,25	SÍ	MUY BUENA
115	092001583-1	MOROCHO SAGUAY	MARÍA AZUCENA	GUAYAS	GUAYAS	91,18	SÍ	MUY BUENA
116	020163068-8	VALVERDE TACURI	KARLA ROSAURA	GUAYAS	GUAYAS	91,15	SÍ	MUY BUENA
117	091078128-5	MATEO TORRES	JENNY MARITZA	GUAYAS	GUAYAS	91,12	SÍ	MUY BUENA
118	091650127-3	GUTIÉRREZ SALAZAR	WELDY SILVANA	GUAYAS	GUAYAS	91,09	SÍ	MUY BUENA
119	091714706-8	NÚÑEZ ZAMORA	ROLANDO ALEXIS	GUAYAS	GUAYAS	91,01	SÍ	MUY BUENA
120	090957652-2	HILL PIEDRA	JUAN CARLOS	GUAYAS	GUAYAS	90,95	SÍ	MUY BUENA
121	091468739-7	LARROSA LEÓN	JUANA KATHERINE	GUAYAS	GUAYAS	90,95	SÍ	MUY BUENA
122	120202412-9	GÓMEZ MEDINA	IRMA ELIZABETH	GUAYAS	GUAYAS	90,94	SÍ	MUY BUENA
123	091093976-8	FUENTES MIRANDA	MARÍA GABRIELA	GUAYAS	GUAYAS	90,88	SÍ	MUY BUENA
124	091871605-1	ESPINOZA AGUIRRE	JOSÉ FRANCISCO	GUAYAS	GUAYAS	90,87	SÍ	MUY BUENA

125	092020501-0	RAMÍREZ PINTO	LUIS ANTONIO	GUAYAS	GUAYAS	90,85	SÍ	MUY BUENA
126	091815399-0	VELÁSQUEZ MORÁN	KATHERINE ELIZABETH	GUAYAS	GUAYAS	90,785	SÍ	MUY BUENA
127	092497810-9	YAGUAL PINEDA	VIVIANA MARÍA	GUAYAS	GUAYAS	90,785	SÍ	MUY BUENA
128	020171696-6	SANTAMARÍA COLOMA	GISSELLA MILANGELA	GUAYAS	GUAYAS	90,75	SÍ	MUY BUENA
129	091637503-3	PETROCHE MANZANO	AMALIA CAROLINA	GUAYAS	GUAYAS	90,71	SÍ	MUY BUENA
130	120605818-0	SANDOYA YANCE	DANIEL FERNANDO	GUAYAS	GUAYAS	90,6	SÍ	MUY BUENA
131	091587064-6	CÁRDENAS MORENO	DAISY DAYANARA	GUAYAS	GUAYAS	90,57	SÍ	MUY BUENA
132	091819974-6	RUIZ ALCÍVAR	KARINA ALEXANDRA	GUAYAS	GUAYAS	90,5	SÍ	MUY BUENA
133	092334010-3	VALVERDE TENESACA	JIMMY ALBERTO	GUAYAS	GUAYAS	90,5	SÍ	MUY BUENA
134	092666924-3	SUÉSCUM CAICEDO	MILDRED MICHELLE	GUAYAS	GUAYAS	90,45	SÍ	MUY BUENA
135	091936536-1	VELA ANDRADE	PABLO HANNIBAL	GUAYAS	GUAYAS	90,42	SÍ	MUY BUENA
136	091439564-5	COBOS GUZMÁN	YOLANDA INDELIRA	GUAYAS	GUAYAS	90,37	SÍ	MUY BUENA
137	090869873-1	CONCHA BARZOLA	PETER GERARDO	GUAYAS	GUAYAS	90,37	SÍ	MUY BUENA
138	070303437-1	CORREA CUM	JÉNNIFFER KATIUSKA	GUAYAS	GUAYAS	90,35	SÍ	MUY BUENA
139	091195853-6	SANTOS VARGAS	IVÁN ALFREDO	GUAYAS	GUAYAS	90,32	SÍ	MUY BUENA
140	090892655-3	BAQUERIZO LUQUE	XAVIER ANTONIO	GUAYAS	GUAYAS	90,3	SÍ	MUY BUENA
141	091798225-8	CORONEL IBARRA	ÓLGER LUDGARDO	GUAYAS	GUAYAS	90,27	SÍ	MUY BUENA
142	120626817-7	BAÑOS GAMARRA	SANDY ELIZABETH	GUAYAS	GUAYAS	90,2	SÍ	MUY BUENA
143	091146266-1	CHÉVEZ BRIONES	MÁXIMA ELIZABETH	GUAYAS	GUAYAS	90,12	SÍ	MUY BUENA
144	092647664-9	VALLEJO VALLEJO	JÉNNIFFER CARMEN	GUAYAS	GUAYAS	90,1	SÍ	MUY BUENA
145	092462455-4	ESPINOZA CANTOS	PRISCILLA DEL ROSARIO	GUAYAS	GUAYAS	90,07	SÍ	MUY BUENA
146	092018634-3	SUMBA JADÁN	SUMAC IVONNE	GUAYAS	GUAYAS	90,07	SÍ	MUY BUENA
147	070415736-1	VEGA COBOS	YELENA MERCEDES	GUAYAS	GUAYAS	90,04	SÍ	MUY BUENA
148	130830720-4	ALAY GONZÁLEZ	ELIZABETH ALAEXANDRA	GUAYAS	GUAYAS	90	SÍ	MUY BUENA
149	180215141-3	FIALLOS RAMOS	ROSA CELINA	GUAYAS	GUAYAS	90	SÍ	MUY BUENA
150	080220813-2	SOSA BONE	JUAN CARLOS	GUAYAS	GUAYAS	90	SÍ	MUY BUENA
151	092577992-8	CRUZ CANTOS	STÉPHANIE SOLANGE	GUAYAS	GUAYAS	89,9	SÍ	MUY BUENA
152	171437437-6	SÁNCHEZ MINAYA	MARÍA BELÉN	GUAYAS	GUAYAS	89,9	SÍ	MUY BUENA
153	092437441-6	ÁLAVA LOOR	JUAN PABLO	GUAYAS	GUAYAS	89,85	SÍ	MUY BUENA

154	010261890-7	JIMÉNEZ ORDÓÑEZ	HÉCTOR LEONARDO	GUAYAS	GUAYAS	89,83	SÍ	MUY BUENA
155	091562927-3	REGALADO TUTIVEN	JOEL EUGENIO	GUAYAS	GUAYAS	89,6	SÍ	MUY BUENA
156	091413712-0	REINOSO VARGAS	JUAN JAVIER	GUAYAS	GUAYAS	89,56	SÍ	MUY BUENA
157	030164233-6	SERPA ENCALADA	CRISTIAN GUILLERMO	GUAYAS	AZUAY	89,53	SÍ	MUY BUENA
158	092683195-9	TUTIVEN RONQUILLO	ROXANNA STEFANÍA	GUAYAS	GUAYAS	89,51	SÍ	MUY BUENA
159	091756700-0	OREJUELA MARGALLANES	JOSÉ XAVIER	GUAYAS	GUAYAS	89,48	SÍ	MUY BUENA
160	070175051-5	VERA RAMÍREZ	DOLORES MARITZA	GUAYAS	GUAYAS	89,47	SÍ	MUY BUENA
161	092540596-1	MONTOYA SOLÓRZANO	DIANA CAROLINA	GUAYAS	GUAYAS	89,38	SÍ	MUY BUENA
162	020160300-8	BAYAS GAIBOR	JOHNNY STEEVE	GUAYAS	GUAYAS	89,37	SÍ	MUY BUENA
163	092650374-9	GARCÍA CRUZ	DIEGO DARÍO	GUAYAS	GUAYAS	89,35	SÍ	MUY BUENA
164	091585092-9	JIMÉNEZ SILVA	FELICITA LEONOR	GUAYAS	GUAYAS	89,34	SÍ	MUY BUENA
165	070413982-3	MIRANDA FREIRE	LUCÍA DEL CISNE	GUAYAS	GUAYAS	89,33	SÍ	MUY BUENA
166	092359781-9	CACAO YANCHAPAXI	NORA CECILIA	GUAYAS	GUAYAS	89,32	SÍ	MUY BUENA
167	020156769-0	SOTO ZAVALA	ÉRIK STEVE	GUAYAS	GUAYAS	89,32	SÍ	MUY BUENA
168	171402154-8	JÁCOME YEROVI	COSME ROBERTO	GUAYAS	GUAYAS	89,19	SÍ	MUY BUENA
169	120142328-0	ROMERO CAÑIZARES	SANDRA ODETT	GUAYAS	GUAYAS	89,17	SÍ	MUY BUENA
170	130939683-4	ACUÑA CHONG	DAVID GABRIEL	GUAYAS	GUAYAS	89,1	SÍ	MUY BUENA
171	092285758-6	NEUMANE ROCA	DIANA BELÉN	GUAYAS	GUAYAS	89,075	SÍ	MUY BUENA
172	091195781-9	ANZULES JALCA	FRANKLIN HENRY	GUAYAS	GUAYAS	89,05	SÍ	MUY BUENA
173	092633594-4	ANDRADE MEDRANDA	KEVIN ALAIN	GUAYAS	GUAYAS	88,95	SÍ	MUY BUENA
174	120466394-0	ARREGUI RODRÍGUEZ	MARÍA BELÉN	GUAYAS	GUAYAS	88,95	SÍ	MUY BUENA
175	092777559-3	FALQUEZ MORANTE	SULAY ELISA	GUAYAS	GUAYAS	88,9	SÍ	MUY BUENA
176	120094020-1	VALENCIA GAVILÁNEZ	MIGUEL AUGUSTO	GUAYAS	GUAYAS	88,9	SÍ	MUY BUENA
177	092421899-3	SEPÚLVEDA SOTO	ARIEL EDUARDO	GUAYAS	GUAYAS	88,89	SÍ	MUY BUENA
178	110334636-5	BERMEO RODRÍGUEZ	PABLO SANTIAGO	GUAYAS	GUAYAS	88,87	SÍ	MUY BUENA
179	091828734-3	SÁNCHEZ MARURI	GUSTAVO OSWALDO	GUAYAS	GUAYAS	88,87	SÍ	MUY BUENA
180	090185785-4	NAVARRETE TUTIVEN	CARLOS TITO	GUAYAS	GUAYAS	88,865	SÍ	MUY BUENA
181	120629699-6	FALCONÍ MARTÍNEZ	GEANCARLOS DANIEL	GUAYAS	GUAYAS	88,82	SÍ	MUY BUENA
182	091804805-9	CAICEDO LEONES	VÍCTOR HUGO	GUAYAS	GUAYAS	88,8	SÍ	MUY BUENA

183	030043566-6	QUINTEROS RIVERA	IGNACIO RAÚL GILBERTO	GUAYAS	GUAYAS	88,8	SÍ	MUY BUENA
184	091565541-9	MENDOZA YÉPEZ	WÁLTER ESTUARDO	GUAYAS	GUAYAS	88,79	SÍ	MUY BUENA
185	092658603-3	CORONEL LINO	ESTEFANÍA ALEXANDRA	GUAYAS	GUAYAS	88,77	SÍ	MUY BUENA
186	091834082-9	SILVA LASLUISA	CHRISTIAN EDUARDO	GUAYAS	GUAYAS	88,77	SÍ	MUY BUENA
187	090788864-8	GAVILÁNES MENDOZA	PETITA AURORA	GUAYAS	GUAYAS	88,74	SÍ	MUY BUENA
188	090929052-0	MORÁN CEDILLO	MARCOS GEOVANNI	GUAYAS	GUAYAS	88,735	SÍ	MUY BUENA
189	020062368-4	ZAPATA ACUÑA	PRÉSLEY WASHINGTON	GUAYAS	GUAYAS	88,72	SÍ	MUY BUENA
190	091359320-8	SORIA MURILLO	MARTHA DEL PILAR	GUAYAS	GUAYAS	88,72	SÍ	MUY BUENA
191	091494047-3	BASANTES ALBÁN	MIGUEL ÁNGEL	GUAYAS	GUAYAS	88,7	SÍ	MUY BUENA
192	091726513-4	CHANDY VÉLEZ	NARCISA DE JESÚS	GUAYAS	GUAYAS	88,67	SÍ	MUY BUENA
193	091909891-3	SOLÓRZANO HUBER	MARIELA NATALY	GUAYAS	GUAYAS	88,67	SÍ	MUY BUENA
194	091855438-7	SÁNCHEZ ALBÁN	CYNTHIA SAMANTHA	GUAYAS	GUAYAS	88,62	SÍ	MUY BUENA
195	091993680-7	SÁNCHEZ MENDOZA	JORGE LUIS	GUAYAS	GUAYAS	88,6	SÍ	MUY BUENA
196	130662770-2	VILLAMAR RAMOS	MARTHA VERÓNICA	GUAYAS	GUAYAS	88,6	SÍ	MUY BUENA
197	092825830-0	TREJO MUÑOZ	LISSETTE	GUAYAS	GUAYAS	88,6	SÍ	MUY BUENA
198	091477827-9	MONTERO GAVILÁNEZ	RONALD JULIO	GUAYAS	GUAYAS	88,565	SÍ	MUY BUENA
199	092419587-8	BAREK PINTO	YAMEL DENNIS	GUAYAS	GUAYAS	88,5	SÍ	MUY BUENA
200	091221308-9	LLONGO TIERRA	ÁNGEL ALBERTO	GUAYAS	GUAYAS	88,5	SÍ	MUY BUENA
201	091609271-1	BARAHONA ZAMORA	MARLENE YESSENIA	GUAYAS	GUAYAS	88,5	SÍ	MUY BUENA
202	020110161-5	VEGA CALERO	BÉLGICA YOLANDA	GUAYAS	GUAYAS	88,46	SÍ	MUY BUENA
203	091408384-5	MOSCOSO WONG	LUCRECIA MONSER-RATH	GUAYAS	GUAYAS	88,41	SÍ	MUY BUENA
204	092493095-1	RIVERA GARATE	ÉRICKA LAYCE	GUAYAS	GUAYAS	88,37	SÍ	MUY BUENA
205	120411353-2	AGUIRRE AGUIRRE	VÍCTOR HUGO	GUAYAS	GUAYAS	88,35	SÍ	MUY BUENA
206	080234895-3	ANDRADE CARRANZA	NORA LILIBETH	GUAYAS	GUAYAS	88,35	SÍ	MUY BUENA
207	091377217-4	GARCÍA ALONZO	ANA ISABEL	GUAYAS	GUAYAS	88,34	SÍ	MUY BUENA
208	120590485-5	JURADO IZURIETA	ANDRÉS FRANCISCO	GUAYAS	GUAYAS	88,3	SÍ	MUY BUENA
209	091542869-2	CAM-POVERDE QUIMI	ROSA RAQUEL	GUAYAS	GUAYAS	88,29	SÍ	MUY BUENA
210	091187893-2	PICO DÍAZ	MERCY ELENA	GUAYAS	GUAYAS	88,25	SÍ	MUY BUENA

211	091991870-6	MONTERO PALACIOS	LENIN FREDERICK	GUAYAS	GUAYAS	88,205	SÍ	MUY BUENA
212	091532029-5	BORBOR GÓMEZ	LUIS ALBERTO	GUAYAS	GUAYAS	88,2	SÍ	MUY BUENA
213	091452235-4	CAMATON ARIZÁVALO	ALEXANDRA MARITZA	GUAYAS	GUAYAS	88,17	SÍ	MUY BUENA
214	060415815-4	INCA ARELLANO	FAUSTO JAVIER	GUAYAS	GUAYAS	88,16	SÍ	MUY BUENA
215	092429259-2	BRIONES DELGADO	FREDDY JAVIER	GUAYAS	GUAYAS	88,15	SÍ	MUY BUENA
216	120444006-7	SUÁREZ FLOR	NAILA MARÍA	GUAYAS	GUAYAS	88	SÍ	MUY BUENA
217	091211289-3	LEÓN GARCÍA	GLENDA AZUCENA	GUAYAS	GUAYAS	87,98	SÍ	MUY BUENA
218	130941017-1	MOREIRA FIGUEROA	FRANCISCO JAVIER	GUAYAS	GUAYAS	87,96	SÍ	MUY BUENA
219	170999156-4	ALARCON PRADO	LUIS GALECIO	GUAYAS	GUAYAS	87,95	SÍ	MUY BUENA
220	091972076-3	LÓPEZ SALAZAR	NÉLIDA ROSANDI	GUAYAS	GUAYAS	87,85	SÍ	MUY BUENA
221	091783092-9	FERRÍN CASTRO	ROSA ELENA	GUAYAS	GUAYAS	87,8	SÍ	MUY BUENA
222	090618564-0	BUENO SUMBA	PABLO ROGERIO	GUAYAS	GUAYAS	87,72	SÍ	MUY BUENA
223	092421935-5	CEVALLOS ENDARA	LEONELA DEL ROCÍO	GUAYAS	GUAYAS	87,67	SÍ	MUY BUENA
224	090845728-6	VIZUETA PRADO	RENZO BORIS	GUAYAS	GUAYAS	87,65	SÍ	MUY BUENA
225	092633984-7	MURILLO GAVILANES	PRISCILA LEONOR	GUAYAS	GUAYAS	87,615	SÍ	MUY BUENA
226	020175692-1	VITERI SALAZAR	MARÍA GABRIELA	GUAYAS	GUAYAS	87,555	SÍ	MUY BUENA
227	091226299-5	MACÍAS PICO	MARÍA DE FÁTIMA	GUAYAS	GUAYAS	87,42	SÍ	BUENA
228	060155856-2	ALMEIDA RODRÍGUEZ	CARMEN JACQUELINE	GUAYAS	GUAYAS	87,4	SÍ	BUENA
229	091360714-9	OCHOA BUENO	CARLOS ALBERTO	GUAYAS	GUAYAS	87,4	SÍ	BUENA
230	091460179-4	ROSALES RAMÍREZ	MANFRED EMILIO	GUAYAS	GUAYAS	87,37	SÍ	BUENA
231	020107580-1	CHÁVEZ CANALES	CAMILO BOLÍVAR	GUAYAS	GUAYAS	87,32	SÍ	BUENA
232	092191665-6	MACÍAS PEÑA	HELEN ESTEFANÍA	GUAYAS	GUAYAS	87,27	SÍ	BUENA
233	120321983-5	UBILLA CARRIEL	SIGRID MARISOL	GUAYAS	GUAYAS	87,2	SÍ	BUENA
234	091206367-4	MEZA BAJAÑA	ANA MARÍA	GUAYAS	GUAYAS	87,105	SÍ	BUENA
235	080089863-7	VELA PLAZA	ROBERTO	GUAYAS	GUAYAS	87,095	SÍ	BUENA
236	120284487-2	QUESADA DELGADO	CARMEN GENOVEVA	GUAYAS	GUAYAS	87,05	SÍ	BUENA
237	092388845-7	SANTOS MORENO	LUISA MARÍA	GUAYAS	GUAYAS	87	SÍ	BUENA
238	091107416-9	CEVALLOS OLLAGUE	JORGE LUIS	GUAYAS	GUAYAS	86,97	SÍ	BUENA
239	091452131-5	BELLOLIO CHAMBERS	MARÍA FERNANDA	GUAYAS	GUAYAS	86,95	SÍ	BUENA
240	131167927-6	BOWEN PALMA	VIVIANA MERCEDES	GUAYAS	GUAYAS	86,95	SÍ	BUENA

241	090833446-9	SOLANO ORTEGA	ELIZABETH ALEXANDRA	GUAYAS	GUAYAS	86,95	SÍ	BUENA
242	080174238-8	BAUTISTA CASTILLO	MARTINA DANIELA	GUAYAS	GUAYAS	86,9	SÍ	BUENA
243	091431698-9	SÉMPER CARRIÓN	WILLIAM GEOVANNY	GUAYAS	GUAYAS	86,87	SÍ	BUENA
244	130503198-9	VILLACÍS VILLEGAS	ATILIO	GUAYAS	GUAYAS	86,845	SÍ	BUENA
245	091532942-9	MARTÍNEZ GRUEZO	ÁNGELA MARIANA	GUAYAS	GUAYAS	86,84	SÍ	BUENA
246	091359435-4	TUTIVEN AGUIRRE	GLENDA MERCEDES	GUAYAS	GUAYAS	86,8	SÍ	BUENA
247	091737005-8	LÓPEZ LÓPEZ	JUAN RENÉ	GUAYAS	GUAYAS	86,78	SÍ	BUENA
248	092419989-6	FREIRE LÓPEZ	INGRID MARÍA	GUAYAS	GUAYAS	86,74	SÍ	BUENA
249	092703927-1	MINCHALA SANTOS	GIANELLA TERESA	GUAYAS	GUAYAS	86,73	SÍ	BUENA
250	092717233-8	MENOSCAL LOJA	MARIUXI ROXANA	GUAYAS	GUAYAS	86,6	SÍ	BUENA
251	020157545-3	JARRÍN RAMOS	ÉRICK PATRICIO	GUAYAS	GUAYAS	86,49	SÍ	BUENA
252	091564399-3	BORJA CÁRDENAS	JOFFRE HUMBERTO	GUAYAS	GUAYAS	86,45	SÍ	BUENA
253	120512463-7	CEDEÑO MOLINA	CINDY MARÍA	GUAYAS	GUAYAS	86,45	SÍ	BUENA
254	090618105-2	VELÁSQUEZ NÚÑEZ	FREDDY ARTURO	GUAYAS	GUAYAS	86,41	SÍ	BUENA
255	091634172-0	CHACA ARRIAGA	JOSÉ FERNANDO	GUAYAS	GUAYAS	86,37	SÍ	BUENA
256	091562396-1	VELA JUEZ	PAMELA VANESSA	GUAYAS	GUAYAS	86,36	SÍ	BUENA
257	120678417-3	RODRÍGUEZ BAJAÑA	SCARLETT LISSETTE	GUAYAS	GUAYAS	86,35	SÍ	BUENA
258	091159697-1	ORTIZ JARAMILLO	RUBÉN GERMÁN	GUAYAS	GUAYAS	86,25	SÍ	BUENA
259	092148704-7	MEREJILDO RIVERA	ÉDINSON TIRONE	GUAYAS	GUAYAS	86,16	SÍ	BUENA
260	092052679-5	TALENTTI MITE	PAMELA ELIZABETH	GUAYAS	GUAYAS	86,1	SÍ	BUENA
261	090618849-5	VILLACÍS LEMA	ALFONSO RODRIGO	GUAYAS	GUAYAS	85,985	SÍ	BUENA
262	092729040-3	ZURITA LOAYZA	JOHANNA ABIGAIL	GUAYAS	GUAYAS	85,935	SÍ	BUENA
263	091878178-2	FRANCO TIGUA	PRISCILLA JOHANNA	GUAYAS	GUAYAS	85,89	SÍ	BUENA
264	092544634-6	PONCE RIERA	SANTIAGO ANTONIO	GUAYAS	GUAYAS	85,8	SÍ	BUENA
265	091582023-7	SÁNCHEZ LAVAYEN	MARÍA MATILDE	GUAYAS	GUAYAS	85,75	SÍ	BUENA
266	090644906-1	VEGA MORÁN	VICENTE FRANCISCO	GUAYAS	GUAYAS	85,55	SÍ	BUENA
267	092370665-9	FLORES ANDRADE	HÉCTOR FERNANDO	GUAYAS	GUAYAS	85,51	SÍ	BUENA
268	091878772-2	BARRERA LÓPEZ	JOFFRE JONNATHAN	GUAYAS	GUAYAS	85,5	SÍ	BUENA
269	020149417-6	GUAPULEMA JIMÉNEZ	ADALGUIZA MAGALY	GUAYAS	GUAYAS	85,45	SÍ	BUENA
270	090817538-3	CHALEN CRESPIN	RITA MELVA	GUAYAS	GUAYAS	85,37	SÍ	BUENA

271	130178961-4	CEVALLOS MORALES	CARLOS ANTONIO	GUAYAS	GUAYAS	85,32	SÍ	BUENA
272	091383510-4	CAMPO-VERDE ÁVILA	PRISCILA MERCEDES	GUAYAS	GUAYAS	85,24	SÍ	BUENA
273	092345259-3	VARGAS HERRERA	CARLA TERESA	GUAYAS	GUAYAS	85,23	SÍ	BUENA
274	130407411-3	MERO ALCÍVAR	AGENOR ARISTODULO	GUAYAS	GUAYAS	85,015	SÍ	BUENA
275	130828845-3	ALVARADO FARFÁN	LUPE VALERIA	GUAYAS	GUAYAS	85	SÍ	BUENA
276	092350086-2	GARCÍA SEGARRA	HÓLGER GEOVANNY	GUAYAS	GUAYAS	85	SÍ	BUENA
277	092421029-7	TAPIA MORENO	PRISCILA LISSETH	GUAYAS	GUAYAS	85	SÍ	BUENA
278	091807616-7	ALMEIDA ALVARADO	CARLOS ALBERTO	GUAYAS	GUAYAS	84,95	SÍ	BUENA
279	091734612-4	ARREAGA ALVARADO	ERNESTINA AZUCENA	GUAYAS	GUAYAS	84,95	SÍ	BUENA
280	091129094-8	REBOLLEDO GARCÉS	LAURA ELIZABETH	GUAYAS	GUAYAS	84,92	SÍ	BUENA
281	091288799-9	TOALA PALATTE	RAPSODIA AUDREY	GUAYAS	GUAYAS	84,91	SÍ	BUENA
282	091305727-9	ANDRADE RAMOS	DARWIN RAÚL	GUAYAS	GUAYAS	84,9	SÍ	BUENA
283	092360120-7	ÁLVAREZ NARANJO	CINDY ROSARIO	GUAYAS	GUAYAS	84,85	SÍ	BUENA
284	090657230-0	ROMERO SÁNCHEZ	FRANZ HERNÁN	GUAYAS	GUAYAS	84,76	SÍ	BUENA
285	120435111-6	VARGAS PEÑA	ELISA MARGOTH	GUAYAS	GUAYAS	84,74	SÍ	BUENA
286	020088500-2	MONAR BONILLA	MARTHA MARITHZA	GUAYAS	GUAYAS	84,71	SÍ	BUENA
287	020091526-2	VÁSCONEZ MARTÍNEZ	FERNANDO VINICIO	GUAYAS	GUAYAS	84,27	SÍ	BUENA
288	091478345-1	CHIQUITO TAGLE	WINSTON LEONIV	GUAYAS	GUAYAS	84,12	SÍ	BUENA
289	090593827-0	ORELLANA GARCÍA	JOSÉ WILLIAN	GUAYAS	GUAYAS	84	SÍ	BUENA
290	090417737-5	PÉREZ ASENCIO	CARLOS EDUARDO	GUAYAS	GUAYAS	83,95	SÍ	BUENA
291	092580318-1	ZHANGAL-LIMBAY CHÉRREZ	ALEXANDRA ELISA	GUAYAS	GUAYAS	83,72	SÍ	BUENA
292	120524309-8	CHACÓN LEMA	ENGELS RICARDO	GUAYAS	GUAYAS	83,57	SÍ	BUENA
293	091036147-6	MOSCOSO MERINO	CÉSAR ALFONSO	GUAYAS	GUAYAS	83,4	SÍ	BUENA
294	080210391-1	CALDERÓN ASINC	KAREN ELSA	GUAYAS	GUAYAS	83,37	SÍ	BUENA
295	060428679-9	ATUPAÑA GUAIRACAJA	MARIANO	GUAYAS	GUAYAS	83,35	SÍ	BUENA
296	092245968-0	QUIÑÓNEZ CORNEJO	CANDY ÉRIKA	GUAYAS	GUAYAS	83,3	SÍ	BUENA
297	091481892-7	GARCÍA AROCA	LLISENIA MARIENELA	GUAYAS	GUAYAS	83,1	SÍ	BUENA
298	020163993-7	PINEDA MOSQUERA	MARUJA VALERIA	GUAYAS	GUAYAS	83,05	SÍ	BUENA

299	091648695-4	RODRÍGUEZ PADILLA	ANDREA VIVIANA	GUAYAS	GUAYAS	83	SÍ	BUENA
300	090904698-9	URGILÉS PASTUISACA	JACQUELIN DE LA MERCED	GUAYAS	GUAYAS	82,89	SÍ	BUENA
301	091210064-1	MORA CHIRIGUAYO	YIMMI OSWALDO	GUAYAS	GUAYAS	82,88	SÍ	BUENA
302	091625248-9	HERRERA SALAZAR	FRANK JOEL	GUAYAS	GUAYAS	82,78	SÍ	BUENA
303	091626627-3	ALBÁN SALAZAR	BOLÍVAR MAURICIO	GUAYAS	GUAYAS	82,55	SÍ	BUENA
304	070444000-7	GRANDA FARES	VICTORIA EMILY	GUAYAS	GUAYAS	82,52	SÍ	BUENA
305	091121893-1	SILVA ACOSTA	LÍDER FIDEL	GUAYAS	GUAYAS	82,48	SÍ	BUENA
306	120498943-6	BAJAÑA YUDE	GUIDO IVÁN	GUAYAS	GUAYAS	82,4	SÍ	BUENA
307	091375863-7	SEMPÉR-TEGUI PESANTES	MARÍA BRIGITTE	GUAYAS	GUAYAS	82,4	SÍ	BUENA
308	091523222-7	ZAMBRANO ZAMBRANO	DANA BETHSABÉ	GUAYAS	GUAYAS	81,85	SÍ	BUENA
309	091294748-8	POZO MÁRQUEZ	ROBERTO FRANCISCO	GUAYAS	GUAYAS	81,62	SÍ	BUENA
310	091368844-6	ASENCIO ASENCIO	JOHN WÍLLIAMS	GUAYAS	GUAYAS	81,5	SÍ	BUENA
311	060174259-6	BANDA DAMIÁN	MANUEL MESÍAS	GUAYAS	GUAYAS	81,5	SÍ	BUENA
312	091495270-0	GONZÁLEZ BAILÓN	MIRIAM MAGDALENA	GUAYAS	GUAYAS	81,12	SÍ	BUENA
313	070403122-8	GRANDA ECHEVERRÍA	JOSÉ DARÍO	GUAYAS	GUAYAS	81,03	SÍ	BUENA
314	090428676-2	CABRERA SAQUICELA	JULIO ENRIQUE	GUAYAS	GUAYAS	80,92	SÍ	BUENA
315	091241047-9	QUIÑÓNEZ COPETE	FÉLIX RAMIRO	GUAYAS	GUAYAS	80,9	SÍ	BUENA
316	130369409-3	BAQUE MIELES	JULIO ANTONIO	GUAYAS	GUAYAS	80,85	SÍ	BUENA
317	090785553-0	ADRIÁN VANEGAS	HAYDEÉ MATILDE	GUAYAS	GUAYAS	80	SÍ	BUENA
318	090815471-9	OLVERA JARRÍN	GRACE ELIZABETH	GUAYAS	GUAYAS	80	SÍ	BUENA

RESULTADOS DEL I CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL								
ZONA DE POSTULACIÓN				PICHINCHA				
POSTULANTES APROBADOS								
No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Provincia de postulación	Provincia de formación	Total final	Aprueba final	Rango
1	171396519-0	SOTALÍN NIVELA	MAURICIO FERNANDO	PICHINCHA	PICHINCHA	99,5	SÍ	EXCELENTE
2	020137720-7	BORJA GARCÍA	HERNÁN POMPILO	PICHINCHA	PICHINCHA	99,37	SÍ	EXCELENTE
3	171645278-2	ORBE MARTÍNEZ	LUISA ANGÉLICA	PICHINCHA	PICHINCHA	99,25	SÍ	EXCELENTE
4	171743660-2	SULCA VILLAMARÍN	HOMERO DANILO	PICHINCHA	PICHINCHA	98,51	SÍ	EXCELENTE

5	171157756-7	ALTAMIRANO ESPINOSA	LUIS HERNÁN	PICHINCHA	PICHINCHA	98,26	SÍ	EXCELENTE
6	060396614-4	CISNEROS BANDERAS	PAULINA ALEJANDRA	PICHINCHA	PICHINCHA	97,5	SÍ	EXCELENTE
7	060384699-9	SORIA CARPIO	CLARA ELIZABETH	PICHINCHA	PICHINCHA	97,47	SÍ	EXCELENTE
8	171770081-7	SÁNCHEZ DELGADO	PAÚL VICENTE	PICHINCHA	PICHINCHA	97,26	SÍ	EXCELENTE
9	020119182-2	POZO SERRANO	MARCELO FABIÁN	PICHINCHA	PICHINCHA	97,255	SÍ	EXCELENTE
10	171618874-1	CONTERO BASTIDAS	ALICIA MARGARITA	PICHINCHA	PICHINCHA	96,5	SÍ	EXCELENTE
11	171455907-5	ANDRADE ROVAYO	TERESA DEL ROCÍO	PICHINCHA	PICHINCHA	96,21	SÍ	EXCELENTE
12	020154958-1	VEGA JIMÉNEZ	KLÉVER ROLANDO	PICHINCHA	PICHINCHA	96,17	SÍ	EXCELENTE
13	030202637-2	MOGROVEJO MATA	JAVIER ESTEBAN	PICHINCHA	PICHINCHA	96	SÍ	EXCELENTE
14	020161605-9	ARTEAGA LÓPEZ	MARCIA JOCONDA	PICHINCHA	PICHINCHA	95,76	SÍ	EXCELENTE
15	020138192-8	ROMERO PAZMIÑO	ROCÍO RAQUEL	PICHINCHA	PICHINCHA	95,745	SÍ	EXCELENTE
16	171131397-1	SÁNCHEZ SÁNCHEZ	VIOLETTA DE LOURDES	PICHINCHA	PICHINCHA	95,69	SÍ	EXCELENTE
17	080236701-1	GUILCAPI VALENCIA	VÍCTOR EMILIO	PICHINCHA	PICHINCHA	95,67	SÍ	EXCELENTE
18	171793259-2	LÓPEZ VIL- LAVICENCIO	ESTEFANY NATALY	PICHINCHA	PICHINCHA	95,58	SÍ	EXCELENTE
19	020065995-1	MANZANO VÁSQUEZ	EDICTOR RODRIGO	PICHINCHA	PICHINCHA	95,58	SÍ	EXCELENTE
20	171508744-9	MUELA BRAVO	KARLA LISETH	PICHINCHA	PICHINCHA	95,5	SÍ	EXCELENTE
21	100302461-7	PUPIALES CARLOSAMA	JUAN NICOLÁS	PICHINCHA	PICHINCHA	95,35	SÍ	EXCELENTE
22	171668888-0	ZAPATA PAZMIÑO	KATERINE EUGENIA	PICHINCHA	PICHINCHA	95,315	SÍ	EXCELENTE
23	172224260-7	VELÁSQUEZ MOREIRA	JÉNNIFFER ANGÉLICA	PICHINCHA	PICHINCHA	95,31	SÍ	EXCELENTE
24	171567995-5	PADILLA SÁNCHEZ	DIEGO MAURICIO	PICHINCHA	PICHINCHA	95,25	SÍ	EXCELENTE
25	040111833-6	LUDEÑA NAVARRETE	GUSTAVO PAÚL	PICHINCHA	PICHINCHA	95,22	SÍ	EXCELENTE
26	140015554-3	MONTENEGRO GUZMÁN	GLENDA ELISABET	PICHINCHA	PICHINCHA	95,2	SÍ	EXCELENTE
27	172003874-2	ÁVILA SILVA	DIEGO HERNÁN	PICHINCHA	PICHINCHA	95,16	SÍ	EXCELENTE
28	060302664-2	MENDOZA CHÁVEZ	LUIS EDUARDO	PICHINCHA	PICHINCHA	95	SÍ	EXCELENTE
29	180337765-2	MORALES LLERENA	EDUARDO SANTIAGO	PICHINCHA	PICHINCHA	94,95	SÍ	MUY BUENA
30	171381270-7	YÁNEZ CALERO	WILLIAN RICARDO	PICHINCHA	PICHINCHA	94,94	SÍ	MUY BUENA
31	171515834-9	SILVA TABORDA	LOLITA PATRICIA	PICHINCHA	PICHINCHA	94,91	SÍ	MUY BUENA
32	020153172-0	HURTADO CASTRO	JUAN CARLOS	PICHINCHA	PICHINCHA	94,9	SÍ	MUY BUENA
33	040162581-9	TUBÓN GUERRÓN	MARÍA SOLEDAD	PICHINCHA	PICHINCHA	94,89	SÍ	MUY BUENA
34	040138810-3	VELASCO TERÁN	JUAN PABLO	PICHINCHA	PICHINCHA	94,84	SÍ	MUY BUENA

35	172108226-9	PINCHA VELOZ	GEOVANA ALEXANDRA	PICHINCHA	PICHINCHA	94,58	SÍ	MUY BUENA
36	060140086-4	HARO AVENDAÑO	LIVIA GERMANIA	PICHINCHA	PICHINCHA	94,55	SÍ	MUY BUENA
37	180298928-3	CARRASCO CRUZ	IGNACIO FABRICIO	PICHINCHA	PICHINCHA	94,54	SÍ	MUY BUENA
38	080251197-2	CAICEDO GOYES	JULIA ALEJANDRA	PICHINCHA	PICHINCHA	94,54	SÍ	MUY BUENA
39	171273392-0	CATOTA ACOSTA	MYRIAN CECILIA	PICHINCHA	PICHINCHA	94,54	SÍ	MUY BUENA
40	180252498-1	VELOZ SÁNCHEZ	DOLORES ALEXANDRA	PICHINCHA	PICHINCHA	94,54	SÍ	MUY BUENA
41	092422454-6	GUEVARA MENA	ÁNGEL WILFRIDO	PICHINCHA	PICHINCHA	94,47	SÍ	MUY BUENA
42	171436999-6	PAZMIÑO MENDOZA	MARCO CLEMENTE	PICHINCHA	PICHINCHA	94,4	SÍ	MUY BUENA
43	040126144-1	SILVA PEREIRA	CRISTIAN DANILO	PICHINCHA	PICHINCHA	94,39	SÍ	MUY BUENA
44	171694569-4	MEJÍA BERRONES	SOFÍA FERNANDA	PICHINCHA	PICHINCHA	94,34	SÍ	MUY BUENA
45	060408046-5	SEGOVIA VELASTEGUÍ	ÉRICA VICTORIA	PICHINCHA	PICHINCHA	94,28	SÍ	MUY BUENA
46	171638941-4	CEVALLOS GARCÍA	VÍCTOR HUGO	PICHINCHA	PICHINCHA	94,26	SÍ	MUY BUENA
47	172316875-1	GUERRERO CACUANGO	NINA ALEXANDRA	PICHINCHA	PICHINCHA	94,23	SÍ	MUY BUENA
48	171510303-0	ZEA BUITRÓN	DAYANA CAROLINA	PICHINCHA	PICHINCHA	93,95	SÍ	MUY BUENA
49	020153428-6	SÁNCHEZ LÓPEZ	ANDRÉS SANTIAGO	PICHINCHA	PICHINCHA	93,89	SÍ	MUY BUENA
50	110375212-5	GUERRERO JARAMILLO	ANDREA YARMILA	PICHINCHA	PICHINCHA	93,84	SÍ	MUY BUENA
51	171618432-8	CORRALES AGAMA	PABLO ANDRÉS	PICHINCHA	PICHINCHA	93,78	SÍ	MUY BUENA
52	170910046-3	PAZMIÑO ZURITA	GIOVANNA ALEXANDRA	PICHINCHA	PICHINCHA	93,7	SÍ	MUY BUENA
53	092657284-3	MACHADO ZAMORA	JENNIFFER RAFAELA	PICHINCHA	GUAYAS	93,62	SÍ	MUY BUENA
54	040159038-5	CHENAS MARTÍNEZ	MIGUEL ÁNGEL	PICHINCHA	PICHINCHA	93,61	SÍ	MUY BUENA
55	050209447-7	YÁNEZ ROCHA	MILTON RENÉ	PICHINCHA	PICHINCHA	93,58	SÍ	MUY BUENA
56	070520486-5	BARRIGA LOAIZA	ANA MARÍA	PICHINCHA	PICHINCHA	93,54	SÍ	MUY BUENA
57	020123230-3	NÚÑEZ ALBÁN	JOSÉ ALFONSO	PICHINCHA	PICHINCHA	93,53	SÍ	MUY BUENA
58	150057877-6	LÓPEZ MONTERO	MAGALI DEYANIRA	PICHINCHA	PICHINCHA	93,5	SÍ	MUY BUENA
59	171231302-0	CHACÓN SALAZAR	MARGARITA DEL PILAR	PICHINCHA	PICHINCHA	93,45	SÍ	MUY BUENA
60	010353954-0	ÁVILA CAMPOVERDE	OLGA PATRICIA	PICHINCHA	AZUAY	93,38	SÍ	MUY BUENA
61	020094859-4	MORENO DEL POZO	MIGUEL ARTURO	PICHINCHA	PICHINCHA	93,38	SÍ	MUY BUENA
62	180364553-8	ARCOS TIGSÉ	KEVIN DANIEL	PICHINCHA	PICHINCHA	93,26	SÍ	MUY BUENA
63	170990438-5	YÁNEZ FIGUEROA	SAYRA MARISOL	PICHINCHA	PICHINCHA	93,22	SÍ	MUY BUENA
64	171871572-3	TIPÁN VILLAMARÍN	DAYSI ÉVELYN	PICHINCHA	PICHINCHA	93,13	SÍ	MUY BUENA

65	171434250-6	SÁNCHEZ SHAIGUA	TATIANA ANDREA	PICHINCHA	PICHINCHA	93,11	SÍ	MUY BUENA
66	020170688-4	GRANIZO CHÁVEZ	ANDRÉS CRISTOPHER	PICHINCHA	PICHINCHA	93,08	SÍ	MUY BUENA
67	171005633-2	TORRES MACHUCA	ÁNGEL BENIGNO	PICHINCHA	PICHINCHA	93,03	SÍ	MUY BUENA
68	020140876-2	MORA VACA	ZORAYA ALEJANDRA	PICHINCHA	PICHINCHA	93	SÍ	MUY BUENA
69	171815422-0	COLCHA TIERRA	ÉDWIN ORLANDO	PICHINCHA	PICHINCHA	92,9	SÍ	MUY BUENA
70	170953906-6	CÁRDENAS LORENCES	PAÚL DAVID	PICHINCHA	PICHINCHA	92,88	SÍ	MUY BUENA
71	170894838-3	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	ELENA PATRICIA	PICHINCHA	PICHINCHA	92,875	SÍ	MUY BUENA
72	170934110-9	RIBADENEIRA TORRES	GABRIEL ORLANDO	PICHINCHA	PICHINCHA	92,87	SÍ	MUY BUENA
73	020148177-7	VILLAGRÁN HURTADO	JAVIER NAPOLEÓN	PICHINCHA	PICHINCHA	92,87	SÍ	MUY BUENA
74	171825228-9	MOYA VICUÑA	JENNY ELIZABETH	PICHINCHA	PICHINCHA	92,77	SÍ	MUY BUENA
75	060201306-2	ROMERO BARRENO	DIANA XIMENA	PICHINCHA	PICHINCHA	92,745	SÍ	MUY BUENA
76	171363367-3	TACO PACHACAMA	MARÍA ESPERANZA	PICHINCHA	PICHINCHA	92,73	SÍ	MUY BUENA
77	172274625-0	SÁNCHEZ VELÁSQUEZ	GABRIELA DENNICE	PICHINCHA	PICHINCHA	92,71	SÍ	MUY BUENA
78	180367366-2	NARANJO VACA	ÓSCAR OMAR	PICHINCHA	PICHINCHA	92,67	SÍ	MUY BUENA
79	171404026-6	ZAMBRANO VIZUETE	MARCO IVÁN	PICHINCHA	PICHINCHA	92,65	SÍ	MUY BUENA
80	010311332-0	GUZMÁN AGUILERA	MARGARETH CAROLINA	PICHINCHA	PICHINCHA	92,63	SÍ	MUY BUENA
81	060185992-9	MOREANO ESPINOZA	ANÍBAL FERNANDO	PICHINCHA	PICHINCHA	92,63	SÍ	MUY BUENA
82	171166259-1	CAMINO ALARCÓN	WILSON RODRIGO	PICHINCHA	PICHINCHA	92,6	SÍ	MUY BUENA
83	070400291-4	SOLANO SAAVEDRA	JUAN CARLOS	PICHINCHA	PICHINCHA	92,45	SÍ	MUY BUENA
84	060303267-3	GUERRERO GODOY	ROSENDO PAÚL	PICHINCHA	PICHINCHA	92,43	SÍ	MUY BUENA
85	030194296-7	CORONEL IDROVO	ANDREA MARIBEL	PICHINCHA	PICHINCHA	92,4	SÍ	MUY BUENA
86	171222469-8	MENESES NÚÑEZ	JORGE ANÍBAL	PICHINCHA	PICHINCHA	92,39	SÍ	MUY BUENA
87	171286494-9	LAGOS LÓPEZ	MARÍA EUGENIA	PICHINCHA	PICHINCHA	92,34	SÍ	MUY BUENA
88	020156613-0	BURBANO VISTIN	SANDRA PATRICIA	PICHINCHA	PICHINCHA	92,325	SÍ	MUY BUENA
89	060405133-4	BONILLA ALBÁN	MARÍA BELÉN	PICHINCHA	PICHINCHA	92,32	SÍ	MUY BUENA
90	171826533-1	FARINANGO RAMÍREZ	CARLOS AUGUSTO	PICHINCHA	PICHINCHA	92,32	SÍ	MUY BUENA
91	180272395-5	MONTERO LÓPEZ	IVÁN PATRICIO	PICHINCHA	PICHINCHA	92,3	SÍ	MUY BUENA
92	050125140-9	MORALES COQUE	CARLOS EUCLIDES	PICHINCHA	PICHINCHA	92,3	SÍ	MUY BUENA
93	171233882-9	HARO JARAMILLO	KARLA ESTEFANÍA	PICHINCHA	PICHINCHA	92,29	SÍ	MUY BUENA
94	171553684-1	VEGA VARGAS	DORIS GUADALUPE	PICHINCHA	PICHINCHA	92,29	SÍ	MUY BUENA

95	170488783-3	CEVALLOS PARRA	JORGE EDUARDO	PICHINCHA	PICHINCHA	92,27	SÍ	MUY BUENA
96	171431835-7	BORJA ROMÁN	MARCELA PAOLA	PICHINCHA	PICHINCHA	92,265	SÍ	MUY BUENA
97	171842971-3	YUPA PALLCHISACA	FANNY MARIBEL	PICHINCHA	PICHINCHA	92,265	SÍ	MUY BUENA
98	060320283-9	CHÁVEZ VILLACRES	MARÍA ELIZABETH	PICHINCHA	PICHINCHA	92,26	SÍ	MUY BUENA
99	110240156-7	CASTILLO GUERRERO	ESTARMAN ISIDORO	PICHINCHA	PICHINCHA	92,19	SÍ	MUY BUENA
100	171019058-6	PORTILLA JÁCOME	ALICIA MARGOTH	PICHINCHA	PICHINCHA	92,18	SÍ	MUY BUENA
101	171413700-5	CRESPO CABRERA	PEDRO ANDRÉS	PICHINCHA	PICHINCHA	92,14	SÍ	MUY BUENA
102	171623177-2	RAMÍREZ QUEVEDO	ROSARIO ELIZABETH	PICHINCHA	PICHINCHA	92,12	SÍ	MUY BUENA
103	170718200-0	RHON CUEVA	FRANCOISE LIZETTE	PICHINCHA	PICHINCHA	92,11	SÍ	MUY BUENA
104	020158021-4	URQUIZO BECERRA	SANTIAGO ANDRÉS	PICHINCHA	PICHINCHA	92,08	SÍ	MUY BUENA
105	171827153-7	VILLAGÓMEZ GARCÍA	ANDRÉS RAÚL	PICHINCHA	PICHINCHA	92,04	SÍ	MUY BUENA
106	180205624-0	VILLENA NAVAS	AMELIA DEL CARMEN	PICHINCHA	PICHINCHA	91,95	SÍ	MUY BUENA
107	020147096-0	MONTOYA MORETA	LOLITA DEL PILAR	PICHINCHA	PICHINCHA	91,9	SÍ	MUY BUENA
108	050178060-5	TAPIA TAPIA	GERMÁNICO EFRAÍN	PICHINCHA	PICHINCHA	91,83	SÍ	MUY BUENA
109	020131467-1	MARIÑO CHÁVEZ	MORIS MARCELO	PICHINCHA	PICHINCHA	91,8	SÍ	MUY BUENA
110	171425929-6	MEJÍA ROSERO	SYLVIA PAOLA	PICHINCHA	PICHINCHA	91,78	SÍ	MUY BUENA
111	171370499-5	SALTOS GALARZA	PABLO FERNANDO	PICHINCHA	PICHINCHA	91,77	SÍ	MUY BUENA
112	171202072-4	LARA NIVELÓ	MIGUEL ÁNGEL	PICHINCHA	PICHINCHA	91,68	SÍ	MUY BUENA
113	170388448-4	ESTRELLA CAHUEÑAS	RAÚL ERNESTO	PICHINCHA	PICHINCHA	91,67	SÍ	MUY BUENA
114	171614906-5	OCAMPO CARBO	ADRIANA VERÓNICA	PICHINCHA	PICHINCHA	91,67	SÍ	MUY BUENA
115	020178118-4	URBANO BORJA	MARCELO IVÁN	PICHINCHA	PICHINCHA	91,61	SÍ	MUY BUENA
116	171574087-2	SALGADO ZAPATA	JORGE ANDRÉS	PICHINCHA	PICHINCHA	91,57	SÍ	MUY BUENA
117	171272781-5	HERRERA GUEVARA	CRISTIAN OMAR	PICHINCHA	PICHINCHA	91,51	SÍ	MUY BUENA
118	170822406-6	JAYA VILLACRÉS	DIEGO WLADIMIR	PICHINCHA	PICHINCHA	91,49	SÍ	MUY BUENA
119	060303866-2	MERINO CISNEROS	FABRICIO ANTONIO	PICHINCHA	PICHINCHA	91,47	SÍ	MUY BUENA
120	171956082-1	TRUJILLO BELTRÁN	KARINA NATHALIE	PICHINCHA	PICHINCHA	91,46	SÍ	MUY BUENA
121	171222203-1	MOYA MONCAYO	EMILIO ALEJANDRO	PICHINCHA	PICHINCHA	91,39	SÍ	MUY BUENA
122	172072641-1	JHAYYA GARCÉS	ANDREA ESTEFANÍA	PICHINCHA	PICHINCHA	91,33	SÍ	MUY BUENA
123	160050839-2	VELASCO MOROCHO	MÓNICA ALEXANDRA	PICHINCHA	PICHINCHA	91,32	SÍ	MUY BUENA
124	1711170799-0	TITUAÑA AMAN	NANCY PATRICIA	PICHINCHA	PICHINCHA	91,24	SÍ	MUY BUENA

125	170958101-9	VARGAS ARMIJO	NORMA EDUVIGES	PICHINCHA	PICHINCHA	91,24	SÍ	MUY BUENA
126	180276648-3	JORDÁN NARANJO	GERMÁN VICENTE	PICHINCHA	PICHINCHA	91,22	SÍ	MUY BUENA
127	172419694-2	HERRERA HERRERA	CARLA IVANOVA	PICHINCHA	PICHINCHA	91,2	SÍ	MUY BUENA
128	170852072-9	ZAPATA ANDRADE	MARCO ANTONIO	PICHINCHA	PICHINCHA	91,19	SÍ	MUY BUENA
129	171773185-3	NÚÑEZ PURUNCAJAS	DAYSÍ DE LOS ÁNGELES	PICHINCHA	PICHINCHA	91,18	SÍ	MUY BUENA
130	172024068-6	MOYOTA BERMEO	VERONICA NATALY	PICHINCHA	PICHINCHA	91,12	SÍ	MUY BUENA
131	171496409-3	VÁSCONEZ HINOJOSA	DAVID PATRICIO	PICHINCHA	PICHINCHA	91,1	SÍ	MUY BUENA
132	172255363-1	GONZÁLEZ POMA	RUTH ANDREA	PICHINCHA	PICHINCHA	91,09	SÍ	MUY BUENA
133	180248641-3	VILLACRÉS TORRES	ELVIA JUDITH	PICHINCHA	PICHINCHA	91,09	SÍ	MUY BUENA
134	171317379-5	RODRÍGUEZ DURÁN	CRISTIAN ALEXÁNDER	PICHINCHA	PICHINCHA	91,04	SÍ	MUY BUENA
135	020186174-7	BAZANTES POVEDA	MILENA YADIRA	PICHINCHA	PICHINCHA	90,99	SÍ	MUY BUENA
136	172219448-5	PÁEZ LASSO	MARÍA BELÉN	PICHINCHA	PICHINCHA	90,94	SÍ	MUY BUENA
137	171289550-5	BENAVIDES PÉREZ	ÉDDY FERNANDO	PICHINCHA	PICHINCHA	90,93	SÍ	MUY BUENA
138	171391775-3	ZAMBRANO AVILEZ	SARA MARIELA	PICHINCHA	PICHINCHA	90,9	SÍ	MUY BUENA
139	171645449-9	CORONEL TOLEDO	STEPHANIE ELIZABETH	PICHINCHA	PICHINCHA	90,87	SÍ	MUY BUENA
140	171397065-3	FLORES CEVALLOS	MÓNICA DEL PILAR	PICHINCHA	PICHINCHA	90,87	SÍ	MUY BUENA
141	170559676-3	HIDALGO JARAMILLO	GERARDO VICENTE	PICHINCHA	PICHINCHA	90,8	SÍ	MUY BUENA
142	040110324-7	VALLEJO NARANJO	FERNANDO PAÚL	PICHINCHA	PICHINCHA	90,69	SÍ	MUY BUENA
143	110421251-7	TINIZARAY JARAMILLO	MILTON ANTONIO	PICHINCHA	PICHINCHA	90,65	SÍ	MUY BUENA
144	020152188-7	PAREDES MOYANO	YESENIA ELIZABETH	PICHINCHA	PICHINCHA	90,64	SÍ	MUY BUENA
145	171711993-5	MENA NAVARRETE	MARCO ANDRÉS	PICHINCHA	PICHINCHA	90,62	SÍ	MUY BUENA
146	171238236-3	CABEZAS MORALES	MYRIAM EDITH	PICHINCHA	PICHINCHA	90,55	SÍ	MUY BUENA
147	171221877-3	LITUMA CARRILLO	FREDDY OSWALDO	PICHINCHA	PICHINCHA	90,48	SÍ	MUY BUENA
148	110349901-6	SINCHE MORA	SERGIO ALBERTO	PICHINCHA	PICHINCHA	90,4	SÍ	MUY BUENA
149	171211543-3	YEROVÍ NOGALES	YOLANDA MAGDALENA	PICHINCHA	PICHINCHA	90,39	SÍ	MUY BUENA
150	170714164-2	ZURITA GARRIDO	RAÚL ÉDGAR	PICHINCHA	PICHINCHA	90,385	SÍ	MUY BUENA
151	171290024-8	GARZÓN JARRÍN	FREDDY ANTONIO	PICHINCHA	PICHINCHA	90,34	SÍ	MUY BUENA
152	171219705-0	SALAZAR VIANA	ANTONIO XAVIER	PICHINCHA	PICHINCHA	90,34	SÍ	MUY BUENA
153	020144749-7	LEMA ESTRADA	FERMÍN PATRICIO	PICHINCHA	PICHINCHA	90,3	SÍ	MUY BUENA
154	110294276-8	GÓMEZ RAMÓN	YADIRA ZADEZHDA	PICHINCHA	PICHINCHA	90,28	SÍ	MUY BUENA

155	170771217-8	PROAÑO PÉREZ	DIEGO XAVIER	PICHINCHA	PICHINCHA	90,28	SÍ	MUY BUENA
156	171783358-4	SIZALEMA SÁNCHEZ	DIEGO PAÚL	PICHINCHA	PICHINCHA	90,26	SÍ	MUY BUENA
157	171613834-0	RODRÍGUEZ BARAHONA	CRISTINA ALEJANDRA	PICHINCHA	PICHINCHA	90,24	SÍ	MUY BUENA
158	171831732-2	TORRES LARCO	ANA MARÍA	PICHINCHA	PICHINCHA	90,17	SÍ	MUY BUENA
159	060314039-3	ROJAS SALAZAR	ROSA ELENA	PICHINCHA	PICHINCHA	90,17	SÍ	MUY BUENA
160	020163840-0	GUERRERO RODRÍGUEZ	LUIS ALBERTO	PICHINCHA	PICHINCHA	90,12	SÍ	MUY BUENA
161	171483416-3	YANCHATIPÁN SÁNCHEZ	SILVIA MARIELA	PICHINCHA	PICHINCHA	90,11	SÍ	MUY BUENA
162	172021427-7	MIÑO VALVERDE	KARINA ALEXANDRA	PICHINCHA	PICHINCHA	90,09	SÍ	MUY BUENA
163	060336422-5	QUINTANILLA DÍAZ	MARIELA VICTORIA	PICHINCHA	PICHINCHA	90,005	SÍ	MUY BUENA
164	060311832-4	LLAMUCA NARANJO	JUAN ERNESTO	PICHINCHA	PICHINCHA	89,97	SÍ	MUY BUENA
165	190034444-9	VEGA CALVA	LILIA BEATRIZ	PICHINCHA	PICHINCHA	89,96	SÍ	MUY BUENA
166	171665260-5	PALACIOS TERÁN	JENNY PAULINA	PICHINCHA	PICHINCHA	89,9	SÍ	MUY BUENA
167	100346381-5	MOROCHO ACHINA	JORGE XAVIER	PICHINCHA	PICHINCHA	89,88	SÍ	MUY BUENA
168	171269913-9	ORTIZ BASSANTE	MICHELE ESTEFANÍA	PICHINCHA	PICHINCHA	89,84	SÍ	MUY BUENA
169	171600492-2	GARCÍA BELTRÁN	DIEGO JAVIER	PICHINCHA	PICHINCHA	89,82	SÍ	MUY BUENA
170	171117414-2	RUIZ RAMÓN	MARIELA ROCÍO	PICHINCHA	PICHINCHA	89,82	SÍ	MUY BUENA
171	171593135-6	BECERRA FREIRE	ROBERTO MANUEL	PICHINCHA	PICHINCHA	89,8	SÍ	MUY BUENA
172	171603215-4	LLUMIQUINGA JÁCOME	SUSANA DEL CARMEN	PICHINCHA	PICHINCHA	89,78	SÍ	MUY BUENA
173	170937259-1	PAZMIÑO SANTAMARÍA	MARÍA ISABEL	PICHINCHA	PICHINCHA	89,78	SÍ	MUY BUENA
174	171290147-7	VALDIVIEZO GORDILLO	PABLO OSWALDO	PICHINCHA	PICHINCHA	89,75	SÍ	MUY BUENA
175	110343146-4	BRICEÑO RUIZ	ANAHÍ VERÓNICA	PICHINCHA	PICHINCHA	89,7	SÍ	MUY BUENA
176	100294618-2	POZO TORRES	DIEGO JESÚS	PICHINCHA	PICHINCHA	89,69	SÍ	MUY BUENA
177	020090459-7	POVEDA CAMACHO	NIDIA ARGENTINA	PICHINCHA	PICHINCHA	89,64	SÍ	MUY BUENA
178	171198467-2	CANDO VALLEJO	CARLOS ALBERTO	PICHINCHA	PICHINCHA	89,63	SÍ	MUY BUENA
179	170526686-2	SISA GUERRA	MARCO PATRICIO	PICHINCHA	PICHINCHA	89,61	SÍ	MUY BUENA
180	070216395-7	SARANGO AGUIRRE	COSME HERNÁN	PICHINCHA	PICHINCHA	89,61	SÍ	MUY BUENA
181	020109236-8	SAILEMA GAVILÁNES	JORGE HUMBERTO	PICHINCHA	PICHINCHA	89,605	SÍ	MUY BUENA
182	171023574-6	QUIMBITA HERNÁNDEZ	DOLORES GUADALUPE	PICHINCHA	PICHINCHA	89,58	SÍ	MUY BUENA
183	020178736-3	AGUILAR OROZCO	OTTO VIDAL	PICHINCHA	PICHINCHA	89,49	SÍ	MUY BUENA
184	170884491-3	RACINES MOLINA	DELIA GERMANIA	PICHINCHA	PICHINCHA	89,48	SÍ	MUY BUENA
185	171816061-5	BALLESTEROS ANDRADE	DAVID PATRICIO	PICHINCHA	PICHINCHA	89,46	SÍ	MUY BUENA

186	040099687-2	PANTOJA CARPIO	JULIO ARMANDO	PICHINCHA	PICHINCHA	89,46	SÍ	MUY BUENA
187	020182839-9	CAJO ÑAUNAY	WILMAN PATRICIO	PICHINCHA	PICHINCHA	89,34	SÍ	MUY BUENA
188	172065912-5	MACÍAS BARRE	PATRICIA ELVIRA	PICHINCHA	PICHINCHA	89,31	SÍ	MUY BUENA
189	060323679-5	VERDEZOTO PÉREZ	MARÍA JOSSÉ	PICHINCHA	PICHINCHA	89,295	SÍ	MUY BUENA
190	171331765-7	ARRIETA CABRERA	FERNANDO MAURICIO	PICHINCHA	PICHINCHA	89,28	SÍ	MUY BUENA
191	100200954-4	RODRÍGUEZ NOGALES	MIRIAN SILVIA	PICHINCHA	PICHINCHA	89,25	SÍ	MUY BUENA
192	171564821-6	TIPAN SIMBAÑA	JAIME LEONARDO	PICHINCHA	PICHINCHA	89,18	SÍ	MUY BUENA
193	171208767-3	ROMO BENAVIDES	JAIME PATRICIO	PICHINCHA	PICHINCHA	89,165	SÍ	MUY BUENA
194	172097621-4	FIGUEROA MONTEROS	DIEGO SAÚL	PICHINCHA	PICHINCHA	89,12	SÍ	MUY BUENA
195	040133989-0	AGUILAR GORDÓN	FANNY ELIZABETH	PICHINCHA	PICHINCHA	89,04	SÍ	MUY BUENA
196	171337468-2	GARCÉS DELGADO	JUAN CARLOS	PICHINCHA	PICHINCHA	89,03	SÍ	MUY BUENA
197	171890667-8	HUILCA SIGUENZA	ÉRICK DAVID	PICHINCHA	PICHINCHA	88,93	SÍ	MUY BUENA
198	100229282-7	PÉREZ MOSQUERA	JUAN CARLOS	PICHINCHA	PICHINCHA	88,92	SÍ	MUY BUENA
199	020153354-4	SALTOS MONTERO	ESTEBAN JAVIER	PICHINCHA	PICHINCHA	88,89	SÍ	MUY BUENA
200	171837192-3	VALLEJO ESPINOZA	DIEGO FELIPE	PICHINCHA	PICHINCHA	88,86	SÍ	MUY BUENA
201	180401417-1	GANAN CAMPOS	MARÍA ELIZABETH	PICHINCHA	PICHINCHA	88,82	SÍ	MUY BUENA
202	070377351-5	RUIZ AGUILAR	KENNIA LISSETTE	PICHINCHA	PICHINCHA	88,805	SÍ	MUY BUENA
203	100323846-4	GUDIÑO CARRIÓN	WILSON FRANCISCO	PICHINCHA	PICHINCHA	88,77	SÍ	MUY BUENA
204	171936591-6	ÁLVAREZ FUENTES	GABRIELA CUMANDÁ	PICHINCHA	PICHINCHA	88,76	SÍ	MUY BUENA
205	020171246-0	VALLE PAZMIÑO	LUIS CARLOS	PICHINCHA	PICHINCHA	88,75	SÍ	MUY BUENA
206	171332763-1	BENAVIDES OLEAS	CARLOS AUGUSTO	PICHINCHA	PICHINCHA	88,64	SÍ	MUY BUENA
207	170673612-9	CORONADO VITERI	CARLOS RAMIRO	PICHINCHA	PICHINCHA	88,58	SÍ	MUY BUENA
208	171433548-4	TERÁN NARANJO	CRISTHIAN MAURICIO	PICHINCHA	PICHINCHA	88,57	SÍ	MUY BUENA
209	050321514-7	TOAQUIZA VILCA	CRISTIAN MANUEL	PICHINCHA	PICHINCHA	88,54	SÍ	MUY BUENA
210	040104374-0	CHÁVEZ CHICAZ	SILVANA MAGDALENA	PICHINCHA	PICHINCHA	88,51	SÍ	MUY BUENA
211	171517577-2	GUERRA CEDEÑO	MAYRA LORENA	PICHINCHA	PICHINCHA	88,5	SÍ	MUY BUENA
212	171075949-7	FONSECA CEVALLOS	CIRA PAULINA	PICHINCHA	PICHINCHA	88,47	SÍ	MUY BUENA
213	040083682-1	DÍAZ YÉPEZ	MARÍA EUGENIA	PICHINCHA	PICHINCHA	88,45	SÍ	MUY BUENA
214	020174213-7	SÁNCHEZ SÁNCHEZ	MARÍA ISABEL	PICHINCHA	PICHINCHA	88,39	SÍ	MUY BUENA
215	170441111-3	GUAMANÍ JAME	JUAN ELÍAS	PICHINCHA	PICHINCHA	88,38	SÍ	MUY BUENA

216	171613102-2	RAMÍREZ SALAZAR	ANDRÉS RODRIGO	PICHINCHA	PICHINCHA	88,365	SÍ	MUY BUENA
217	171144981-7	CAMPUES FLORES	YADIRA ALEXANDRA	PICHINCHA	PICHINCHA	88,35	SÍ	MUY BUENA
218	171249902-7	VIZUETE CORDONEZ	EVA ESPERANZA	PICHINCHA	PICHINCHA	88,32	SÍ	MUY BUENA
219	120464094-8	CHICO BRAVO	SILVIA EVA	PICHINCHA	PICHINCHA	88,26	SÍ	MUY BUENA
220	100266120-3	BARRAGÁN VACA	PABLO FABIÁN	PICHINCHA	PICHINCHA	88,25	SÍ	MUY BUENA
221	180312283-5	MARTÍNEZ BARRENO	CARLA DEL PILAR	PICHINCHA	PICHINCHA	88,25	SÍ	MUY BUENA
222	030189433-3	SANMARTÍN SOLANO	DAYANI MERCEDES	PICHINCHA	AZUAY	88,23	SÍ	MUY BUENA
223	020093713-4	VITERI NÁJERA	WASHINGTON PATRICIO	PICHINCHA	PICHINCHA	88,22	SÍ	MUY BUENA
224	171482426-3	GARCÉS SALVADOR	ESTEBAN FELIPE	PICHINCHA	PICHINCHA	88,22	SÍ	MUY BUENA
225	170810146-2	BALSECA BURBANO	ZASKYA SIVILA	PICHINCHA	PICHINCHA	88,2	SÍ	MUY BUENA
226	170992372-4	PAVÓN MOLESTINA	RICARDO XAVIER	PICHINCHA	PICHINCHA	88,2	SÍ	MUY BUENA
227	180311065-7	LÓPEZ CANTOS	VIDAL ANTONIO	PICHINCHA	PICHINCHA	88,18	SÍ	MUY BUENA
228	040105126-3	CÁRDENAS ROSERO	ROLANDO GEOVANNY	PICHINCHA	PICHINCHA	88,15	SÍ	MUY BUENA
229	020123777-3	YÁNEZ DÁVILA	SILVIA CONSUELO	PICHINCHA	PICHINCHA	88,15	SÍ	MUY BUENA
230	170741281-1	BÁEZ DUARTE	MARÍA DE LOURDES	PICHINCHA	PICHINCHA	88,14	SÍ	MUY BUENA
231	020158293-9	BUCHELI VELASCO	MARÍA FERNANDA	PICHINCHA	PICHINCHA	88,1	SÍ	MUY BUENA
232	020173263-3	CALERO BAYAS	DANIEL GEOVANNY	PICHINCHA	PICHINCHA	88,09	SÍ	MUY BUENA
233	171603939-9	VARGAS REINOSO	MILTON STALIN	PICHINCHA	PICHINCHA	88,09	SÍ	MUY BUENA
234	060333427-7	NÚÑEZ BUCAY	DANIEL ANTONIO	PICHINCHA	PICHINCHA	88,08	SÍ	MUY BUENA
235	040151556-4	PIÑEIRO HERRERA	XIMENA DEL CARMEN	PICHINCHA	PICHINCHA	88,08	SÍ	MUY BUENA
236	171052113-7	TENE RODRÍGUEZ	LUIS NAPOLEÓN	PICHINCHA	PICHINCHA	88,06	SÍ	MUY BUENA
237	171772486-6	JIMÉNEZ NARANJO	ÉVELYN PRISCILA	PICHINCHA	PICHINCHA	88,04	SÍ	MUY BUENA
238	171069744-0	JÁCOME ZAMORA	ÉVELYN ANGÉLICA	PICHINCHA	PICHINCHA	88,03	SÍ	MUY BUENA
239	020076367-0	CAMPANA CAMACHO	JAVIER GONZALO	PICHINCHA	PICHINCHA	88	SÍ	MUY BUENA
240	171645842-5	MONTESDEOCA GUERRA	JOHANNA KATHERINE	PICHINCHA	PICHINCHA	87,98	SÍ	MUY BUENA
241	170901972-1	SOSA PRÓCEL	ROSANA DE LAS MERCEDES	PICHINCHA	PICHINCHA	87,98	SÍ	MUY BUENA
242	170483380-3	VEINTIMILLA MEJÍA	MYRIAM ANGÉLICA	PICHINCHA	PICHINCHA	87,98	SÍ	MUY BUENA
243	171264502-5	ORTIZ VACA	TÉRRY ISRAEL	PICHINCHA	PICHINCHA	87,94	SÍ	MUY BUENA
244	060231806-5	GALLARDO RODAS	EDUARDO DAVID	PICHINCHA	PICHINCHA	87,92	SÍ	MUY BUENA
245	020078746-3	VERDEZOTO ORTIZ	JOSÉ GREGORIO	PICHINCHA	PICHINCHA	87,91	SÍ	MUY BUENA

246	020114097-7	TAMAMI CHIMBOLEMA	ÁNGEL AGUSTÍN	PICHINCHA	PICHINCHA	87,89	SÍ	MUY BUENA
247	171542914-6	GAIBOR OBANDO	DORIS XIMENA	PICHINCHA	PICHINCHA	87,82	SÍ	MUY BUENA
248	172187888-0	PEÑAFIEL MARTÍNEZ	GABRIELA BEATRIZ	PICHINCHA	PICHINCHA	87,74	SÍ	MUY BUENA
249	091562397-9	VELA JUEZ	FLAVIA AMINTA	PICHINCHA	PICHINCHA	87,7	SÍ	MUY BUENA
250	171313239-5	QUEZADA SARMIENTO	GLORIA MILANDA	PICHINCHA	PICHINCHA	87,66	SÍ	MUY BUENA
251	020145747-0	VARGAS SECAIRA	RAYSA GABRIELA	PICHINCHA	PICHINCHA	87,66	SÍ	MUY BUENA
252	170821654-2	CHILQUIINGA NEGRETE	ÉDWIN FRANCISCO	PICHINCHA	PICHINCHA	87,6	SÍ	MUY BUENA
253	060300005-0	ORTIZ MANCERO	DIEGO OMAR	PICHINCHA	PICHINCHA	87,58	SÍ	MUY BUENA
254	171929517-0	GÓMEZ HURTADO	SOFÍA SOLEDAD	PICHINCHA	PICHINCHA	87,49	SÍ	BUENA
255	050108892-6	TAPIA BORJA	ELSA PATRICIA	PICHINCHA	PICHINCHA	87,46	SÍ	BUENA
256	170711086-0	BORJA	VENUZ ISABEL	PICHINCHA	PICHINCHA	87,44	SÍ	BUENA
257	171360897-2	VILLAGÓMEZ GARCÍA	CARLOS SANTIAGO	PICHINCHA	PICHINCHA	87,375	SÍ	BUENA
258	171169259-8	PAUCAR GUERRERO	CHRISTIAN ROBERTO	PICHINCHA	PICHINCHA	87,3	SÍ	BUENA
259	171841912-8	BONILLA ROSERO	MARÍA LUISA	PICHINCHA	PICHINCHA	87,29	SÍ	BUENA
260	171665701-8	LARREÁTEGUI CERA	FREDDY ALEJANDRO	PICHINCHA	PICHINCHA	87,28	SÍ	BUENA
261	172019143-4	MENA TASINTUÑA	VERÓNICA PAOLA	PICHINCHA	PICHINCHA	87,24	SÍ	BUENA
262	180204311-5	JARAMILLO ECHEVERRÍA	PABLO ANÍBAL	PICHINCHA	PICHINCHA	87,23	SÍ	BUENA
263	050251566-1	PURUNCAJA CHICAIZA	WILLIAN FRANCISCO	PICHINCHA	PICHINCHA	87,21	SÍ	BUENA
264	060425149-6	RAMÍREZ BARAHONA	NELLY CRISTINA	PICHINCHA	PICHINCHA	87,205	SÍ	BUENA
265	171658585-4	CUARAN LLUMIQUINGA	JAIRO DANILO	PICHINCHA	PICHINCHA	87,13	SÍ	BUENA
266	020125923-1	BORJA NARANJO	BYRON PATRICIO	PICHINCHA	PICHINCHA	87,12	SÍ	BUENA
267	171347064-7	GONZÁLEZ BOADA	RUBÉN ALEJANDRO	PICHINCHA	PICHINCHA	87,06	SÍ	BUENA
268	171019404-2	RIVERA ASTO	ELENA DEL ROCÍO	PICHINCHA	PICHINCHA	87,04	SÍ	BUENA
269	171343828-9	GUEVARA GARCÍA	VICENTE ALONSO	PICHINCHA	PICHINCHA	87,03	SÍ	BUENA
270	171588942-2	LLANOS YÁNEZ	ROLI FERNANDO	PICHINCHA	PICHINCHA	87,03	SÍ	BUENA
271	110208566-7	TORRES TOLEDO	FREDDIE ANDRÉS	PICHINCHA	PICHINCHA	87	SÍ	BUENA
272	171754648-3	BRAVO GRANDA	ANDREA NATALIA	PICHINCHA	PICHINCHA	86,995	SÍ	BUENA
273	171466745-6	DE LA VEGA ECHEVERRÍA	ÉDWIN DANIEL	PICHINCHA	PICHINCHA	86,93	SÍ	BUENA
274	170821890-2	SANDOVAL PASQUEL	PABLO RICARDO	PICHINCHA	PICHINCHA	86,91	SÍ	BUENA
275	060231535-0	PINO BASANTES	FRANKLIN OSWALDO	PICHINCHA	PICHINCHA	86,87	SÍ	BUENA

276	172219093-9	AGUILAR ACEVEDO	KAREN ISABEL	PICHINCHA	PICHINCHA	86,73	SÍ	BUENA
277	060305341-4	GUARANGA GUAÑO	RAFAEL EFRAÍN	PICHINCHA	PICHINCHA	86,67	SÍ	BUENA
278	171608785-1	ESCOBAR VÁSCONEZ	GABRIELA FERNANDA	PICHINCHA	PICHINCHA	86,6	SÍ	BUENA
279	020178092-1	MAZABANDA ZURITA	RENÉ ALEXANDER	PICHINCHA	PICHINCHA	86,59	SÍ	BUENA
280	171504342-6	TELLO ZAMBRANO	PIEDAD NATALIA	PICHINCHA	PICHINCHA	86,59	SÍ	BUENA
281	171272401-0	CAÑAR CAMACHO	SEGUNDO ABDÓN	PICHINCHA	PICHINCHA	86,56	SÍ	BUENA
282	171000494-4	LEÓN PRADO	VILMA PATRICIA	PICHINCHA	PICHINCHA	86,47	SÍ	BUENA
283	171028557-6	CACHAGO ACOSTA	VERÓNICA CECILIA	PICHINCHA	PICHINCHA	86,45	SÍ	BUENA
284	180388356-8	CHAMBA IZA	LUIS GERMÁN	PICHINCHA	PICHINCHA	86,4	SÍ	BUENA
285	170971089-9	GALARZA MAYORGA	EUGENIA MARINA	PICHINCHA	PICHINCHA	86,38	SÍ	BUENA
286	171743990-3	MEDRANO PUGA	DIANA VANESSA	PICHINCHA	PICHINCHA	86,34	SÍ	BUENA
287	110393964-9	VEGA NEIRA	ZULEMA MARIUXI	PICHINCHA	PICHINCHA	86,33	SÍ	BUENA
288	171637247-7	NÚÑEZ CALAPI	MARÍA ELENA	PICHINCHA	PICHINCHA	86,325	SÍ	BUENA
289	171659290-0	RIPALDA MON- TESDEOCA	JORGE MAURICIO	PICHINCHA	PICHINCHA	86,3	SÍ	BUENA
290	171691948-3	GALARZA TIXE	PABLO MANUEL	PICHINCHA	PICHINCHA	86,17	SÍ	BUENA
291	180301552-6	VELASCO GARCÍA	MARTHA NATALI	PICHINCHA	PICHINCHA	86,16	SÍ	BUENA
292	080219551-1	PATIÑO GONZÁLEZ	JIMENA VIRGINIA	PICHINCHA	PICHINCHA	86,14	SÍ	BUENA
293	171119659-0	LUQUE SALAZAR	MARCO VINICIO	PICHINCHA	PICHINCHA	86,13	SÍ	BUENA
294	171404247-8	DELGADO AGUIRRE	JOSÉ ANDRÉS	PICHINCHA	PICHINCHA	86,07	SÍ	BUENA
295	030154839-2	JIMBO OJEDA	MAURICIO CICERÓN	PICHINCHA	PICHINCHA	85,94	SÍ	BUENA
296	171277711-7	ARCE BALSECA	EDWARD FERNANDO	PICHINCHA	PICHINCHA	85,93	SÍ	BUENA
297	070247763-9	PRECIADO PARDO	COLÓN ISRAEL	PICHINCHA	PICHINCHA	85,93	SÍ	BUENA
298	171273887-9	CARVAJAL VIVAS	PAULINA DEL ROCÍO	PICHINCHA	PICHINCHA	85,9	SÍ	BUENA
299	172053710-7	PEÑAHERRERA SUÁREZ	GABRIELA ALEXANDRA	PICHINCHA	PICHINCHA	85,83	SÍ	BUENA
300	050295767-3	TENORIO BARREROS	SEBASTIÁN WLADIMIR	PICHINCHA	PICHINCHA	85,79	SÍ	BUENA
301	171656158-2	ROMERO SAAVEDRA	CARLOS ALEXANDER	PICHINCHA	PICHINCHA	85,74	SÍ	BUENA
302	080072995-6	ZAMBRANO ROMERO	ROSA IDALINDA	PICHINCHA	PICHINCHA	85,715	SÍ	BUENA
303	180301122-8	LLUGSHA CHICAIZA	OLIVIA ALEXANDRA	PICHINCHA	PICHINCHA	85,68	SÍ	BUENA
304	170513075-3	CHICA MONTANO	LUIS MARCOS ALFREDO	PICHINCHA	PICHINCHA	85,66	SÍ	BUENA
305	170830860-4	GUACHAMÍN ROSERO	JANET DE LOS ÁNGELES	PICHINCHA	PICHINCHA	85,6	SÍ	BUENA
306	120122449-8	MONCAYO CADENA	LUIS ANTONIO	PICHINCHA	PICHINCHA	85,59	SÍ	BUENA

307	100153773-5	ACHINA CUALCHI	ANA ESPERANZA	PICHINCHA	PICHINCHA	85,58	SÍ	BUENA
308	020113750-2	SOLIZ SOLIZ	JHANNET MARICELA	PICHINCHA	PICHINCHA	85,57	SÍ	BUENA
309	140042203-4	RAMÍREZ GUERRERO	SOLEDAD ARIANA	PICHINCHA	PICHINCHA	85,54	SÍ	BUENA
310	060495563-3	ZEA MERA	DORIS ROSA	PICHINCHA	PICHINCHA	85,535	SÍ	BUENA
311	020164623-9	CHÁVEZ SALAZAR	JONATHAN ÉDISON	PICHINCHA	PICHINCHA	85,5	SÍ	BUENA
312	010363236-0	CABRERA ORDOÑEZ	MARIANA DE JESÚS	PICHINCHA	PICHINCHA	85,385	SÍ	BUENA
313	180108560-4	BAYAS REAL	GLENDA MAGDALENA	PICHINCHA	PICHINCHA	85,35	SÍ	BUENA
314	050167178-8	BUCHELI DONOSO	MÓNICA PATRICIA	PICHINCHA	PICHINCHA	85,3	SÍ	BUENA
315	092255877-0	CUMBICUS JIMÉNEZ	MIGUEL RAMÓN	PICHINCHA	PICHINCHA	85,08	SÍ	BUENA
316	171147811-3	CABEZAS COQUE	JESAHEL CRISTÓBAL	PICHINCHA	PICHINCHA	85,015	SÍ	BUENA
317	171511335-1	CALAN MEDINA	YESSENIA ALEXANDRA	PICHINCHA	PICHINCHA	84,95	SÍ	BUENA
318	171506605-4	HIDALGO MALDONADO	VICENTE FERNANDO	PICHINCHA	PICHINCHA	84,94	SÍ	BUENA
319	171139207-4	KUÁSQUER PEÑAFIEL	ÉRIKA PAOLA	PICHINCHA	PICHINCHA	84,94	SÍ	BUENA
320	020200482-6	GAIBOR JURADO	FERNANDA CAROLINA	PICHINCHA	PICHINCHA	84,89	SÍ	BUENA
321	171933261-9	GUARTÁN VINTIMILLA	GINA MAGALY	PICHINCHA	PICHINCHA	84,68	SÍ	BUENA
322	171247277-6	ÑACATA PACHACAMA	LUISA ADRIANA	PICHINCHA	PICHINCHA	84,65	SÍ	BUENA
323	171347970-5	ARROBA ARMIJOS	FREDDY ANTONIO	PICHINCHA	PICHINCHA	84,63	SÍ	BUENA
324	171816716-4	YÉPEZ VIZCARRA	ANDRÉS GEOVANNY	PICHINCHA	PICHINCHA	84,63	SÍ	BUENA
325	170710554-8	ARCE BEDÓN	CARLOS HUMBERTO	PICHINCHA	PICHINCHA	84,61	SÍ	BUENA
326	170818324-7	ESPÍN NARVÁEZ	LUIS HERNÁN	PICHINCHA	PICHINCHA	84,57	SÍ	BUENA
327	170993833-4	ACOSTA PERUGACHI	CLAUDIO EDMUNDO	PICHINCHA	PICHINCHA	84,45	SÍ	BUENA
328	180242657-5	TORRES YANES	JAIME EDMUNDO	PICHINCHA	PICHINCHA	84,35	SÍ	BUENA
329	171170700-8	VIZCAÍNO REINOSO	MIGUEL CLAUDIO	PICHINCHA	PICHINCHA	84,175	SÍ	BUENA
330	180118784-8	ARIAS SANTANA	BERTHA CUMANDÁ	PICHINCHA	PICHINCHA	84,02	SÍ	BUENA
331	100197047-2	ANDRADE PROAÑO	SULMA LORENA	PICHINCHA	PICHINCHA	83,99	SÍ	BUENA
332	050041612-8	URRUTIA FLORES	ERNESTO CÉSAR	PICHINCHA	PICHINCHA	83,98	SÍ	BUENA
333	020109941-3	NOBOA LARREA	ANA MERCEDES	PICHINCHA	PICHINCHA	83,94	SÍ	BUENA
334	040145672-8	RUIZ ARTEAGA	DIEGO MAURICIO	PICHINCHA	PICHINCHA	83,78	SÍ	BUENA
335	172253690-9	PAGUANQUIZA CATAGÑA	CHRISTIAN WLADIMIR	PICHINCHA	PICHINCHA	83,71	SÍ	BUENA
336	170352272-0	PULLAS ZULETA	JORGE OSWALDO	PICHINCHA	PICHINCHA	83,615	SÍ	BUENA

337	171854219-2	MALES TORRES	VERÓNICA ALEXANDRA	PICHINCHA	PICHINCHA	83,57	SÍ	BUENA
338	171279452-6	NÁJERA MARTÍNEZ	SOFÍA ELOISA	PICHINCHA	PICHINCHA	83,47	SÍ	BUENA
339	170785988-8	FARINANGO GUAMÁN	JOSÉ MANUEL	PICHINCHA	PICHINCHA	83,42	SÍ	BUENA
340	060419454-8	ANDRADE SANTILLÁN	VERÓNICA NATALY	PICHINCHA	PICHINCHA	83,41	SÍ	BUENA
341	170797595-7	JÁCOME ANDINO	FERNANDO OSWALDO	PICHINCHA	PICHINCHA	83,39	SÍ	BUENA
342	180294931-1	BARAHONA SÁNCHEZ	ANA ÁMBAR	PICHINCHA	PICHINCHA	83,35	SÍ	BUENA
343	171456379-6	FLORES PARRA	MARCELO ALBERTO	PICHINCHA	PICHINCHA	83,33	SÍ	BUENA
344	171045494-1	DURÁN GARCÍA	RODRIGO MILLÁN	PICHINCHA	PICHINCHA	83,32	SÍ	BUENA
345	100152779-3	ERAZO MANTILLA	GABRIEL JOSÉ IGNACIO	PICHINCHA	PICHINCHA	83,09	SÍ	BUENA
346	100119645-8	BOSMEDIANO GUERRERO	MARCO VINICIO	PICHINCHA	PICHINCHA	83,04	SÍ	BUENA
347	171223053-9	ESPARZA ARTEAGA	CHRISTIAN JAVIER	PICHINCHA	PICHINCHA	83,03	SÍ	BUENA
348	171930958-3	GUAMANZARA FREIRE	MARTHA CECILIA	PICHINCHA	PICHINCHA	83,03	SÍ	BUENA
349	171616155-7	LASTRA BARBECHO	EVA MARGOTH	PICHINCHA	PICHINCHA	82,98	SÍ	BUENA
350	020094792-7	GRANJA ZAPATA	MÓNICA ALEXANDRA	PICHINCHA	PICHINCHA	82,83	SÍ	BUENA
351	171116821-9	MONTERO SAMANIEGO	JANETH DEL ROCÍO	PICHINCHA	PICHINCHA	82,72	SÍ	BUENA
352	110398402-5	ALDAZ MARTÍNEZ	ÉDISON RODRIGO	PICHINCHA	PICHINCHA	82,52	SÍ	BUENA
353	040094500-2	ORTIZ FRANCO	THANIA GISHELLE	PICHINCHA	PICHINCHA	82,45	SÍ	BUENA
354	050130718-5	ARIAS QUEVEDO	SERGIO MARCELO	PICHINCHA	PICHINCHA	82,23	SÍ	BUENA
355	170827728-8	ALBÁN SILVA	ROSA EUGENIA	PICHINCHA	PICHINCHA	82,15	SÍ	BUENA
356	170487908-7	CENTENO SALAZAR	FREDY IGINIO	PICHINCHA	PICHINCHA	82,14	SÍ	BUENA
357	020146357-7	DEL POZO CARRASCO	JORGE GABRIEL	PICHINCHA	PICHINCHA	82,07	SÍ	BUENA
358	170686634-8	CAHUASQUI ÁLVAREZ	ARNOLDO VINICIO	PICHINCHA	PICHINCHA	81,685	SÍ	BUENA
359	171006097-9	ANDRADE MORA	JORGE DIMITRI	PICHINCHA	PICHINCHA	81,6	SÍ	BUENA
360	020141146-9	CURI RAMÍREZ	NORMA ELIZABETH	PICHINCHA	PICHINCHA	81,52	SÍ	BUENA
361	092500669-4	FLOOD GARABI	DIGNA BELÉN	PICHINCHA	PICHINCHA	81,37	SÍ	BUENA
362	180321226-3	ARMAS SANTANA	DEYSI PAOLA	PICHINCHA	PICHINCHA	81,32	SÍ	BUENA
363	171394780-0	AVILÉS MERINO	ÁNGEL MAURICIO	PICHINCHA	PICHINCHA	81,11	SÍ	BUENA
364	171084530-4	BASTIDAS LÓPEZ	JORGE ALEXANDER	PICHINCHA	PICHINCHA	81,1	SÍ	BUENA
365	171486993-8	CHICO GUZMÁN	YOLANDA FABIOLA	PICHINCHA	PICHINCHA	80,37	SÍ	BUENA
366	171573342-2	LLIVE TINGO	DIEGO IVÁN	PICHINCHA	PICHINCHA	80,3	SÍ	BUENA

367	170827352-7	CHIRIBOGA IZQUIERDO	ÉDGAR GUILLERMO	PICHINCHA	PICHINCHA	80,25	SÍ	BUENA
368	020113358-4	HUILCA COBOS	JUAN CARLOS	PICHINCHA	PICHINCHA	80,16	SÍ	BUENA
369	172193251-3	CADENA RODRÍGUEZ	JISSELA ESPERANZA	PICHINCHA	PICHINCHA	80,14	SÍ	BUENA
370	110336420-2	ANGAMARCA MACAS	LUIS OSWALDO	PICHINCHA	PICHINCHA	80	SÍ	BUENA
371	120495010-7	GARCÍA BONILLA	JAIME GONZALO	PICHINCHA	PICHINCHA	80	SÍ	BUENA

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 379-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el nueve de diciembre de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASO No. 0007-15-CP

CORTE CONSTITUCIONAL.- DRA. TATIANA ORDEÑANA SIERRA, JUEZA SUSTANCIADORA.- Quito D.M., 16 de diciembre de 2015, a las 09:00.-**VISTOS.-** Continuando con la sustanciación de la presente causa, se dispone: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 33 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, se convoca a las partes para ser escuchadas en **audiencia pública** el día **martes 05 de enero de 2016, a las 10:30**, en la sala de audiencias de esta Corte. Se pone a disposición de las partes, de así considerarlo, la oficina regional de Esmeraldas de la Corte Constitucional, ubicada en las calles Antonio José de Sucre y Manuela Cañizares. **SEGUNDO.-** Notifíquese el presente auto al legitimado activo, señor Presidente de la República en la casilla constitucional N°. 001 que señala para recibir notificaciones. **TERCERO.-** Cuéntese con el señor Procurador General del Estado o su delegado, a quien se notificará con copia de la solicitud de dictamen previo y vinculante de constitucionalidad y el presente auto en la casilla constitucional N.º 18 asignada a dicha institución. **CUARTO.-** Publíquese un extracto del presente auto en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, a fin de que cualquier ciudadano o ciudadana que tenga interés se pronuncie sobre la constitucionalidad o no de la presente solicitud formulada; para el efecto se oficiará a la Secretaría General para que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional. **QUINTO.-** Que se oficie a la Regional de Esmeraldas de la Corte Constitucional, a fin de que se adopten las medidas necesarias para la realización de la audiencia virtual, en el día y hora señalados, conforme los procedimientos establecidos en el Protocolo que Regula la Audiencia Virtual, publicado el 10 de octubre del 2011, en el Suplemento N° 552 del Registro Oficial. **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**

f.) Dra. Tatiana Ordeñana Sierra, **JUEZA SUSTANCIADORA.**

Lo certifico.- Quito D.M., 16 de diciembre de 2015, a las 09:00.

f.) Abg. Flor Calvopiña M., **ACTUARIA.**

CORTE CONSTITUCIONAL.- ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) ACTUARIO.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, así como también el artículo 264 en su numeral 5 señala como una de sus competencias exclusivas el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, con fecha 9 de Noviembre del año 1999, se publica en el Suplemento del Registro Oficial # 314, la Ordenanza que establecía la contribución especial de mejoras a los propietarios de los inmuebles urbanos del cantón Guayaquil, por un plazo de quince años, por todas las obras públicas ejecutadas como son: apertura, pavimentación, ensanche y

construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas y parques, y demás obras públicas, la cual tiene varias reformas, entre ellas, la publicada el 31 de Diciembre del 2004 en el Registro Oficial No.494, y la publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 405 del 29 de diciembre del 2014 que ampliaba su vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2015;

Que, desde que se expidió dicha Ordenanza hasta la presente fecha, la Municipalidad de Guayaquil ha continuado realizando diferentes obras de la misma naturaleza en todos los sectores de la ciudad, por montos que representan una inversión que asciende a la suma de USD 1.175'384.643,92 dólares, de las cuales algunas se han efectuado además del aporte municipal, con créditos de la Corporación Andina de Fomento-CAF y del Banco del Estado, requiriéndose la

vigencia de la contribución especial de mejoras como medio necesario para lograr recursos necesarios que permitan la recuperación de la inversión y el pago de las obligaciones de crédito para la continuación de las obras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 569 que el objeto de la Contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública; y,

Que, mediante oficio DF-2015-1908 de fecha 5 de Octubre del 2015, el Director Financiero Municipal informa sobre los montos de inversión que se han realizado a partir del año 2000, y que para estos efectos deben ser recuperados a través de la contribución especial de mejoras, en la parte de lo que corresponde a los créditos obtenidos. Por lo tanto, es necesario expedir una Ordenanza que a través de porcentajes y sectores, establezca el cobro de la Contribución Especial de Mejoras, a fin alcanzar a recuperar dicho monto en un plazo de 15 años, en la vigencia del año 2016 al 2030.

En ejercicio de las facultades que otorga la Constitución de la República en sus artículos 240 y 264, en armonía con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 7 y 57, letra c),

Expide:

La ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES URBANOS, POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, MERCADOS, PLAZAS Y PARQUES Y DEMÁS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD.

Artículo 1.- Todos los propietarios de inmuebles de la ciudad de Guayaquil, pagarán simultáneamente con el Impuesto Predial Urbano, una contribución especial de mejoras que será calculada de acuerdo al siguiente detalle:

1.- 1,18% (UNO PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/COOPERATIVA.

91 Guasmo Norte, Central y Sur (todas sus Cooperativas).

2.- 1,20% (UNO PUNTO VEINTE POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/COOPERATIVA

57 Bastión Popular (todos su bloques y etapas) / Vergeles (todas sus etapas) /Coop. Nueva Esperanza / Coop. 8 de Mayo /Coop. Emérita Valencia.

86 Isla Trinitaria (todas sus cooperativas).

3.- 1,25% (UNO PUNTO VEINTE Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/ COOPERATIVA

84 Guasmo Central: (Coop. Juan Pédola / Coop. Necesidad de un Techo /Pre-Coop. Los Cidros /Pre-Coop. Francisca Guillén /Coop. Nuestra Sra. de Monserrate /Pre-Coop. La Esperanza.

95 Mapasingue Este Pre-Coop. 27 de Enero /24 de Octubre /El Cerro/ Antonio Bermúdez /Unidos Venceremos / Colinas de Mapasingue / Cumbres de Mapasingue /14 de Febrero / Luz de América / 26 de Febrero etapa A /26 de febrero 2 /Mirador de Mapasingue/ Hijos del Suelo /Jaime Roldós /Buenos Aires/ Primero de Mayo Etapa a /Colinas de Martha Roldós /German Zambrano / Corazón de la Patria/Las Rocas /Primero de Mayo / El Cóndor / Brisas de Mapasingue /Unión Paz y Progreso /Cordillera del Cóndor, Colinas de Urdenor.

4.- 1,30% (UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/COOPERATIVA

41 Febres Cordero.

5.- 1,35% (UNO PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/ COOPERATIVA

43 Letamendi.

6.- 1,38% (UNO PUNTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/COOPERATIVA
16 Letamendi (Inmobiliaria Sur).

7.- 1,40% (UNO PUNTO CUARENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA
27 Cerro del Carmen /Sta. Ana /Las Peñas
44 Letamendi.

8.- 1,45% (UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/COOPERATIVA
55 Lotización San Francisco.

9.- 1,50% (UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/COOPERATIVA
42 Febres Cordero
56 Florida Norte /Coop. Colinas al Sol /Pre-Coop. Leonidas Proaño/ Pre.-Coop. Francisco Jácome (todas sus etapas). /Lotes la Florida/ Coop. Patria Nueva /Coop. Unidad Nacional /Coop. El Recreo /Coop. Unidos Somos Más /Comité Desarrollo Ecuador/ Coop. Nueva Luz /Comité Desarrollo de la Comunidad /Coop. Colinas al Norte /Colinas de la Florida.
59. Las Orquídeas /Los Geranios /Mucho Lote 1 y Mucho Lote 2 (todas sus etapas)
80 Coviem /Coop. Libertad.

10.- 1,55% (UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/COOPERATIVA
75 Prosperina /Los Ángeles
76 Urbanor (Quiquís /El Prado /La Esperanza /Justicia Social /Feraud Blum /Jaime Pólit) /Coop. 11 de Febrero /Coop. Viv. Ciudad del Aire /Urdesa (manzanas 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194).

11.- 1,60% (UNO PUNTO SESENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA
14 Febres Cordero
15 Letamendi (Barrio Lindo)
49 Capeira /Lagos del Daule /Lotización Rancho Alegre /Coop. Pampas de Lucía /Nueva Victoria /Coop. Safando /Coop. El Nato de Abajo /Coop. Puente de Lucía /Pre-Coop. Las Mercedes.
74 Prosperina /Aso. Comercial /Sta. Eufrasia
81 Coop. Viv. De los Trabajadores Portuarios
82 Sopeña /Coop. 9 de Octubre
87 Cdla Amazonas

93 Martha de Roldos /Coop. Madrigal.

12.- 1,65% (UNO PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/COOPERATIVA

51 Mapasingue /Mapasingue (B.E.V.) /Colinas del Valle.

13.- 1,70% (UNO PUNTO SETENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA

17 Letamendi (La Chala)

40 Ferroviaria /Coop. Viv. San Pedro /Coop. Sol Naciente /Coop. Nueva Esperanza /Coop. San Pablo / Coop. Los Ciruelos /Coop. Vista Alegre /Coop. Vista Bella.

48 Pascuales /Montebello /Paquisha /Asaad Bucaram /Lot. GALAVSA/ La Panchita /Sector Industrial /Parque Industrial Pascuales /Coop. Pie de Lucha /Hda. Germania /Coop. Los Manguitos /Conjunto Residencial Mercedes Molina /Pre-Coop. San Nicolás /Conjunto Habitacional La Esperanza /Pre-Coop José Xavier Varas /Coop. San Francisco (todas sus etapas) /Coop. Unión de Belén / Urb. Tottori /Urb. El Caracol /Colinas del Maestro /Pre-Coop. 5 de Diciembre (todas sus etapas) /Metrópolis / (todas sus etapas) /Urb. Guayaquil /Urb. Veranda /Urb. Portón de Beata /Urb. Ciudad Santiago /Coop. Flor de Bastión bloque 22 /Urb. La Romareda / Urb. Jardines del Río /Colinas de las Iguanas /Urb. Arcos del Río /Urb. Altos de Veranda /La Perla /Río sol / Pre-Coop. Unidos Venceremos/Costanera del Río/ Plan Habitacional Mi Lote.

14.- 1,75% (UNO PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/COOPERATIVA

19 Cdla. Las Américas

45 Esteros, La Saiba, Acacias, Pradera, Floresta / Pre-Coop. Los Laureles /Las Tejas.

46 Villamil

50 Huancavilca /Cdla. Del Maestro /Cdla. Del Periodista /Morán Valverde /Los Jardines.

53 Sta. Adriana

69 Sta. Adriana

85 Los Cipreses /Zona Industrial /Pre-Coop. Eugenio Espejo.

15.- 1,80% (UNO PUNTO OCHENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA

06 Ayacucho

07 Ximena

08 García Moreno

12 Urdaneta

18 Naval Sur

26 Guangala /Valdivia /Las Terrazas

54 Sta. Cecilia Km. 7,50 vía a Daule /Muralla del Norte

73 Colinas del Hipódromo.

16.- 1,81% (UNO PUNTO OCHENTA Y UNO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA

70 Sta. María

77 Sta. Cecilia Vía a Daule km. 8.

17.- 1,85% (UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA

23 Barrio Cuba

18.- 1,88% (UNO PUNTO OCHENTA Y OCHO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA

37 Ceibos /Los Olivos /Los Parques

61 Urb. Monterrico/ Lot. Cemento Nacional “San Eduardo”/ Urb.Girasoles/Pre-Coop. Del Cerro Paraiso /Coop. Jardines del Salado/ Urb. Crisol/Urb. Coop. Mirador de la Parroquia Tarqui y Mirador de Barcelona / Bosque del Javier / Coop. 25 de Julio/ Coop. Virgen del Cisne/Urb. La Vista.

19.- 1,90% (UNO PUNTO NOVENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/COOPERATIVA

38 Paraíso

58 Inmaconsa /Coop. Simón Bolívar /Coop. 22 de Septiembre /Coop. 15 de Septiembre /Pre-Coop. Paraíso de la Flor (todos sus bloques y etapas)/ Pre-Coop. Bella Visión /Pre-Coop. Lincon Salcedo /Pre-Coop. Mayaicu/ Pre-Coop. Cordillera del Cóndor (todas sus etapas)/Pre-Coop. Flor de Bastión (todos sus Bloques y etapas) /Coop. 13 de Septiembre /Coop. Paraíso del Pueblo/Coop. El Fortín (todos sus bloques) /Coop. María Auxiliadora /Coop. Olmedo Arroba Espinoza /Coop. El Trébol /Coop. Balerío Estacio (todas sus etapas) / Coop. Janeth Toral (todas sus etapas) /Coop. Casa del Tigre /Coop. Tiwintza /Coop. Valle de la Flor/ Coop. Nueva Generación /Coop. Sultana de los Andes /Coop. Santa Teresa (todas sus etapas) /Coop. Voluntad de Dios (todas sus etapas)/ Coop. Unidos por la Paz (todas sus etapas) /Coop. Palmeras 1 /Coop. 2 de Julio / Coop. La Muralla/Coop. Nuevo Conquistador /Coop. Hogar de Nazareth /Coop. 24 de Julio /Coop. Nueva Jerusalén (todas sus etapas)/ Coop. Sergio Toral (todos sus bloques y etapas) /Los Ranchos /Plan Municipal Rotario/Urb. Loma Vista /Colinas del Sol /Cumbres del Sol.

90 Sauces (todas sus etapas) /Alborada (todas sus etapas) /Samanes (todas sus etapas) /Brisas del Rio /Comegua /Urdenor /Acuarela /Urb. Huancavilca Ciudad del Norte /Pre-Coop. Juan Pablo II /Pre-Coop. El Limonal / Pre-Coop. Brisas del Norte /Los Parques /Urb. Sanluri /Urb. Riosol (todas sus etapas) /Urb. Estrella del Mar.

20.- 1,95% (UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA

13 Letamendi.

21.- 1,98% (UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA

97 Cdma. Puerto Azul/ Urb. Las Condes/ Coop. San Ignacio de Loyola/Coop. Nueva Prosperina (todas sus etapas) /Coop. Unidos por la Paz /Coop. Ener Parrales /Coop. Paracaidista /Coop. Colinas de la Florida (todas las etapas) Coop. Lomas de la Florida /Coop. El Mirador (todas las etapas) /Coop. Flor del Norte / Coop. Nueva Frontera/Coop. Horizontes del Guerrero (todas sus etapas)/Coop. Guerreros del Fortín /Coop. de Viv. Francisco Urrutia /Coop. Reynaldo Quiñonez /Coop. Puertas del Sol /Bosques de la Costa.

22.- 2,0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA
60	Guayacanes / El Cóndor /Las Cumbres /Ceibos Norte /Prosperina (zona industrial) /Lot. Francisco de Orellana /Adesdac /Com. Viv. Celoplas /Coop. Luz del Guayas /Pre-Coop. Luis Vélez Benítez /Coop. Los Shirys /Los Rosales /Pre-Coop Voluntad de Dios /Coop. Colinas de la Alborada /Pre-Coop. Subdivisión El Cóndor /Lot. 14 de Agosto/ Coop. Gallegos Lara /Coop. Amazonas /Coop. Los Comandos/ Coop.9 de Enero (todas sus etapas) /Coop. 29 de Abril /Coop. 12 de Octubre /Coop. 4 de Diciembre /Coop. María Eugenia Cordovez/ Coop. 6 de Marzo /Coop. 7 de Julio /Coop. Jaime Roldós /Coop. Jaime Nebot /Pre-Coop. Justicia Social / Pájaro Azul /Coop. Juan Montalvo/ Coop. La Concordia /Coop. Estrella de Belén /Coop. Pueblo y su Reino /Coop. Unión Cívica / Coop. Luchadores del Norte/Coop. Pastor Vera /Coop. Julio Cartagena /Coop. 3 de Diciembre /Coop. Brisas del Norte /Urb. Alcance /Pre-Coop. 31 de Agosto /Coop. Ficoa de Montalvo /Coop. Vencedores 8 de Mayo /Lotes con Servicio Alegría/ Coop. 4 de Marzo /Colinas del Samán /Coop. El Ceibal / Coop. Viv. Armada Nacional “La Gaviota” /Coop. Manuela Cañizares /Coop. Carlos Magno Andrade /Coop. 8 de Julio /Coop. Parque Industrial La Florida /Urb. Belén del Norte /Coop. 2 de Julio.

64 Aso. Simón Bolívar /Sta. Leonor /Bahía Norte.

92 Coop. Viv. Guayaquil

94 Cdma. IETEL.

23.- 2,05% (DOS PUNTO CERO CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA
04	Olmedo
09	Sucre
21	Ximena (Primavera, Granada)
29	Cdma. Atarazana /Coop. 29 de Junio /Los Álamos /Coop. de Viv. Aguirre Abad
47	Ximena (Centenario)
67	Guayaquil /Unión y Progreso /Velasco Ibarra /Centropolis
89	Zona Industrial vía a Daule / Luz del Guayas.

24.- 2,08% (DOS PUNTO CERO OCHO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA
01	Pedro Carbo
02	Roca.

25.- 2,10% (DOS PUNTO DIEZ POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA
31	Cdma. Modelo /Albatros /C.C. Olímpico
62	La FAE
79	Cdma. La Ronda y Centenario Sur.

26.- 2,12% (DOS PUNTO DOCE POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR	PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA
03	Rocafuerte

24 Cdma. 9 de Octubre

35 Urdesa Central

78 Cdma. Bellavista y Estadio de Barcelona.

27.- 2,13% (DOS PUNTO TRECE POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA

20 Barrio del Seguro

28.- 2,15% (DOS PUNTO QUINCE POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/COOPERATIVA

25 Cdma. Los Almendros

32 Cdma. Bolivariana

63 Adace.

29.- 2,16% (DOS PUNTO DIEZ Y SEIS POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/COOPERATIVA

05 Bolívar.

30.- 2,18% (DOS PUNTO DIEZ Y OCHO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/COOPERATIVA

36 Miraflores

39 Av. Carlos Julio Arosemena /Conjunto Residencial Alta Gracia /Urb. La Costeñita (Vista Grande).

66 San Felipe /Herradura /Mirador del Norte / Zona Industrial (Av. De las Américas)

71 Prosperina (Sector Industrial).

31.- 2,20% (DOS PUNTO VEINTE POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/COOPERATIVA

10 9 de Octubre

30 Naval Norte

65 Vernaza Norte.

32.- 2,22% (DOS PUNTO VEINTE Y DOS POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/COOPERATIVA

52 Sta. Cecilia /Colinas de los Ceibos /Puerta del Hierro (Parque de los Ceibos) /Coop. Los Ficus

76 Ciudad Colón.

33.- 2,25% (DOS PUNTO VEINTE Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/COOPERATIVA

11 Tarqui

34 Urdesa Norte

68 Cdla. Cogra.

34.- 2,30% (DOS PUNTO TREINTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/COOPERATIVA

22 Barrio del Centenario

28 Av. Pedro Menéndez Gilbert /Rio Guayas Club /Puerto Santa Ana

61 Lotización Cimas /Senderos /Ceibos Point.

98 Cdla. Los Álamos.

35.- 2,40% (DOS PUNTO CUARENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/COOPERATIVA

33 Kennedy /Sagrada Familia.

36.- 2,50% (DOS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

SECTOR PARROQUIA/CIUDADELA/COOPERATIVA

88 Lomas de Urdesa /Portón de las Lomas /Principado de las Lomas

99 Garzota.

37.- SECTOR 96

37.1.- 0,80% (CERO PUNTO OCHENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA CIUDADELA/COOPERATIVA MANZANAS

Súper Intendencia de Cía. 0462 a 0469

Tiffany 502 a 525, 527 a 0533; 0535

37.2.- 1,00% (UNO PUNTO CERO CERO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA MANZANAS

Vía al Sol 0571 a 0580

Comuna Casas Viejas 208 a 209, 255

297, 2810

Nova Terra

37.3.- 1,10% (UNO PUNTO DIEZ POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA MANZANAS

Ciudad Olimpo (1665, 1666, 1667, 1668, 1671,1672, 1673).

37.4.- 1,20% (UNO PUNTO VEINTE POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA MANZANAS

Palobamba 0685 a 0686.

37.5.- 1,30% (UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA	MANZANAS
San Pedro de Chongón	“0301 a 0312; 0314 a 0325 0327 a 0336; 0338 a 0340, 0342, 0345, 0349 a 397; 0399 A 0407; 0409, 0410 0412, 0414 a 0424; 0426 a 0429; 0431; 0436, 0438”
Parcelación Agrícola Chongón	0481 a 0485; 0487 a 0493
Chongón	“0461; 0471 a 0474; 0583 a 0584; 0707, 0708; 0711 a 0714; 0719 a 0722; 0726, 0730, 0731; 0733, 0734 0742 a 0748; 0750 a 0753; 0799”.

37.6.- 1,45% (UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA	MANZANAS
San Gerónimo	0136 a 0149; 0441 a 0460.

37.7.- 1,50% (UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA	MANZANAS
Coop. 24 de Mayo	0670 a 0683.

37.8.- 2,00% (DOS PUNTO CERO CERO POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA	MANZANAS
La Esperanza	0108 a 0111
Complejo Hab. La Costa	

37.9.- 2,10% (DOS PUNTO DIEZ POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA	MANZANAS
	002 A 006.

37.10.- 2,15% (DOS PUNTO QUINCE POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA	MANZANAS
Laguna Club I / Laguna club 2 /Valle Alto	

37.11.- 2,30% (DOS PUNTO TREINTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA	MANZANAS
	0010 a 0011
Los Llanos	0085 a 0091
San Vicente (Algarrobos)	0092 a 0102; 1229 a 1246
Casas Viejas	“0103 a 0107; 0112 a 0130; 0131 a 0135; 234, 0249; 0260,263; 265 a 0268; 0270, 0272, 0273,0275 a 0286; 0288; 0290 a 0299; 0537; 0550 a 0553; 0555; 0558 a 0564, 567, 569”
PortoFino / Lomas del Bosque/ Ciudad Satélite los Ángeles/	
Portal al Sol /Oporto /Portovita	
Área no Lotizada	0554 a 0555
Valle Alto (Macrolotes)	0985,0986, 0987, 0988, 0989, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106,1107, 1108, 1109, 1110.

Lote 554**37.12.- 2,50% (DOS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:**

PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA	MANZANAS
Pto. Hondo /Casa y Jardín	0031 a 0039
Pto. Hondo	0060 a 0084
Casas Viejas	0192 a 0198
Hnos. Freire	0203 a 0207
Adeierac	0240 a 0247
Cemento Nacional	0250 a 0251
Manzana 7 al 9; 158, 2500	

Torres del salado... /Belohorizonte /Costa Real/

Costalmar /Villas del Bosque

37.13.- 2,70% (DOS PUNTO SETENTA POR CIENTO) DEL AVALÚO CATASTRAL VIGENTE DEL PREDIO:

PARROQUIA/ CIUDADELA/COOPERATIVA	MANZANAS
Familia Calderón /Hda. Barcelona /Mosaicos	0015, 0017 a 0021, 0030
Inmob. Barcelona	0153 a 0155

Puerto Seymour /Terra Nostra /Punta Esmeralda / Arcadía.

Artículo 2.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil recaudará este tributo a partir del 1 de enero del año 2016, por un periodo de quince años contados desde la fecha de aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los valores que se cobraron en el ejercicio económico del año 2015 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, simultáneamente con el Impuesto Predial Urbano, se mantendrán en las mismas cifras durante la vigencia de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES URBANOS, POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, MERCADOS, PLAZAS Y PARQUES Y DEMÁS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD**”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diez y diecisiete de diciembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 17 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES URBANOS, POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, MERCADOS, PLAZAS Y PARQUES Y DEMÁS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES URBANOS, POR LA APERTURA, PAVIMENTACIÓN, ENSANCHE Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE**

TODA CLASE, REPAVIMENTACIÓN URBANA, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, MERCADOS, PLAZAS Y PARQUES Y DEMÁS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numeral 5) como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en el artículo 566, entre otros, que: “*Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...*”; así también, el artículo 568 dispone que “*Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...)* i) *Otros servicios de cualquier naturaleza*”;

Que, el artículo 342 del COOTAD, señala que: “*La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado.*”;

Que, el 27 de febrero del 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A., TAGSA y la M.I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el Contrato de Concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil;

Que, la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión antes citado regula las tarifas que por servicios aeronáuticos y servicios no aeronáuticos tiene derecho a cobrar la sociedad concesionaria, estableciendo entre otros: “14. 12

INCREMENTO DE LAS TARIFAS. 14.12.1.-Procedimiento: Toda solicitud del Concesionario para que las tarifas sean modificadas estará sujeta al procedimiento establecido en la cláusula duodécima de este Contrato. 14.12.2 Causales de incremento.- Excepto en los casos de los numerales 14.4, 14.6; y, 14.10, las tarifas máximas establecidas en esta cláusula décima cuarta se podrán incrementar: 1. Anualmente, a partir del primero de enero de 2005, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral 14.12.3 de este Contrato...

Que, con fecha 11 de agosto del 2004 se publicó en el Registro Oficial No. 397, la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO;

Que, con oficio No. GG-289-24/11/2015 de noviembre 24 del 2015, el Gerente General de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, informa al señor Alcalde la Resolución tomada por el Directorio de dicha entidad, dada en sesión del día 23 de los mismos mes y año, en cuanto a aprobar el incremento de las tarifas aeroportuarias de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión; aquello, para que sea puesto a consideración del M. I. Concejo Cantonal; y,

Que, el artículo 568, último párrafo, del COOTAD, determina que “Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas”.

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA”.

Art. 1.- Se establece que el incremento de las tarifas reguladas, por ajuste por inflación de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta numeral 14.12.2.1 del Contrato de Concesión antes referido, es de la siguiente manera:

El incremento del 0.72% correspondiente al ajuste para compensar la inflación acumulada del período comprendido entre octubre del 2014 a septiembre del 2015, de conformidad con la fórmula de inflación establecida en el Contrato de Concesión, en la Cláusula décimo cuarta, numeral 14.12.3.

Art. 2.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de diez y diecisiete de diciembre del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 17 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD

CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Vicente Taiano Basante, Secretario de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

FE DE ERRATAS

CONSEJO DE LA JUDICATURA

OFICIO-CJ-SG-PCJ-2015-258 TR: CJ-INT-2015- 65117

Quito D.M., 21 de diciembre de 2015

ASUNTO: Publicación de fe de erratas

Ingeniero
HUGO DEL POZO BARREZUETA
Director del Registro Oficial
Presente

De mi consideración:

En la Resolución 105-2015, de 11 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, se deslizó un error involuntario y consecuencia me permito remitir a usted para la publicación de manera urgente en el registro oficial, copia certificada de la Fe de Erratas a la Resolución 105-2015.

Atentamente,

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución 105-2015, de 11 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 520, de 11 de junio de 2015, se ha deslizado un error involuntario, en la fecha de certificación, en donde consta: “**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los once días de abril de dos mil quince”; cuando lo correcto es: “**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los once días de mayo de dos mil quince.”

En razón de lo expuesto el texto es el siguiente:

“**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los once días de mayo de dos mil quince.”

Quito D.M., 21 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General del Consejo de la Judicatura



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

